



# PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA  
Año III No. 0561

DIRECTOR  
Manuel Cruz Bernés

San Francisco de Campeche, Cam.,  
Viernes 10 de Noviembre de 2017

## SECCIÓN ADMINISTRATIVA



SAIG  
GOBIERNO DEL ESTADO  
CAMPECHE 2015-2021



“2017, Año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

Número de circular: SAIG04.OT/0061/2017

Asunto: SEGUNDO PERIODO VACACIONAL 2017.

San Francisco de Campeche, Cam., a 7 de noviembre de 2017

### C.C. Titulares de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal

PRESENTE

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 23 fracción VII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, artículo 6 del Código Fiscal del Estado de Campeche, el artículo 29 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Campeche y el artículo 12 fracción XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental que confieren como atribución de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, formular y divulgar el Calendario Oficial de Labores de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal.

Se les comunica que el segundo período vacacional para el año 2017, será a partir del día jueves 21 de diciembre 2017 al viernes 05 de enero 2018, reanudándose las labores el día lunes 08 de enero 2018.

Se exceptúa del período vacacional señalado a los trabajadores que por su fecha de ingreso al servicio del Poder Ejecutivo, incluyendo toda su Administración Pública Estatal, no tengan derecho a disfrutarlo, aquellos que por necesidades del servicio no puedan hacer uso del mismo, así como a aquellos que, de acuerdo al programa de vacaciones, ya disfrutaron del segundo período vacacional, haciendo mención que en estos casos los trabajadores laborarán normalmente.

Sin otro particular, les reitero las seguridades de mi consideración atenta y distinguida.

Atentamente.- Ing. Gustavo Manuel Ortiz González, Secretario de Administración e Innovación Gubernamental.- Rúbrica.

### COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE CAMPECHE.

#### C. PRESIDENTE DEL H. AYUNTAMIENTO DE CARMEN.

La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, 6, fracción III, 14, fracción VII, 40, 41, 43, 45, 48 y 49 de su propia Ley en vigor, examinó todos los elementos de prueba contenidos en el expediente **1235/Q-158/2016**, relacionado con la queja interpuesta por la C. Oralia Arias Hernández, en contra del H. Ayuntamiento de Carmen, en agravio propio, determinó que se acreditó la existencia de las violaciones a derechos humanos, calificadas como **Inadecuado Manejo de Bienes, Incumplimiento de la Función Pública y Falta de**

**Fundamentación y Motivación Legal.** Por tal motivo, en la Sesión de Consejo Consultivo, celebrada con fecha **30 de octubre de 2017**, fue escuchada la opinión de sus integrantes, en cuanto a los hechos señalados por la inconforme y con el objeto de lograr una reparación integral a la agraviada, se formuló la siguiente:

**RECOMENDACIÓN:**

**AL H. AYUNTAMIENTO DE CARMEN.**

**PRIMERA:** Que a partir de la aceptación de la presente Recomendación, como forma de revelación pública y completa de la verdad, publique en los medios de comunicación oficial de ese H. Ayuntamiento, el texto íntegro de la misma, como un acto de reconocimiento de responsabilidad, satisfactorio en favor de la víctima, en razón de que se acreditó la violación a derechos humanos, calificada como **Inadecuado Manejo de Bienes, Incumplimiento de la Función Pública y Falta de Fundamentación y Motivación Legal.**

Como medida de compensación a la C. Oralia Arias Hernández, por la pérdida económica evaluable como consecuencia de la violación a sus derechos humanos, de conformidad con el artículo 47, fracción V de la Ley que establece el Sistema de Justicia para las Víctimas del Estado de Campeche, se le pide:

**SEGUNDA:** Que le sea otorgada la respectiva reparación a la quejosa por concepto del daño patrimonial generado, como consecuencia de los daños materiales ocasionados al vehículo de su propiedad, mientras se encontraba bajo resguardo de la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal de Carmen en el corralón número 3, ubicado en el kilómetro 12, de la carretera Puerto Real-Carmen, debiendo tomar como base el peritaje de valor comercial de daños, efectuado por un perito especializado, adscrito a la Fiscalía General del Estado en la constancia de hechos ACH-7999/7MA/2016, en la que se determinó que los daños en la unidad motriz en cuestión, **ascienden a un monto de \$40,000.00 (son cuarenta mil pesos 00/100 M.N).**

**TERCERA:** Que gire instrucciones a quien corresponda, a fin de que le sea reintegrado a la quejosa la cantidad monetaria sufragada ante ese H. Ayuntamiento, a fin de recuperar el vehículo de su propiedad marca Chrysler tipo Dakota Pick Up, color amarillo, modelo 1997, según consta en los recibos de pago, marcados con números 52323 y 52389, datados el 21 de diciembre del 2016, por el monto total de \$1935.62 (son mil novecientos treinta y cinco pesos con 62/100 M.N).

Con fundamento en el artículo 56 del citado ordenamiento jurídico, **como medidas de no repetición**, las cuales tiene como objetivo contribuir, prevenir o evitar la repetición de hechos que ocasionan la violación se solicita:

**CUARTA:** Que se imparta un curso integral al personal de la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal, en particular al personal adscrito a la Unidad de Licencias, Multas y Verificaciones Vehiculares de la Subdirección Administrativa, para que lleven a cabo adecuadamente el control, custodia y liberación de las unidades automotrices remitidas a los depósitos vehiculares de esa Comuna, de conformidad con los artículos 24 y 182 del Reglamento Interior de la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito del Municipio de Carmen, el cual deberá ser impartido por personal especializado y con suficiente experiencia en materia de Derechos Humanos.

**QUINTA:** Que se instruya al Director de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal, para que diseñe, implemente y documente periódicamente un registro de supervisión de los vehículos remitidos a los depósitos vehiculares municipales, a fin de que se cercioren que éstos se mantengan en las mismas condiciones en las que ingresaron, considerándose incluso, la posibilidad de dotar de un sistema de videovigilancia a los depósitos vehiculares de esa Comuna.

**SEXTA:** Que se instruya a quien corresponda para que la presente resolución sea incorporada a la constancia de hechos ACH-7999/7MA/2015, iniciada por la C. Oralia Arias Hernández, por el delito de daño en propiedad ajena, en contra de quien resulte responsable y para que se coadyuve en la integración del acta circunstanciada referida, proporcionando a la Fiscalía General del Estado, todos los datos que les requieran, asimismo estar atentos al resultado de dicha indagatoria.

**SÉPTIMA:** Se ordene al área correspondiente, para que en lo sucesivo, sus recibos de pago, se encuentren debidamente fundados y motivados, a fin de garantizar los principios de legalidad y seguridad jurídica, previstos en el artículo 16 de la Constitución Federal. **ATENTAMENTE. LIC. JUAN ANTONIO RENEDO DORANTES. PRESIDENTE. Firma ilegible.**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 49 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche y 103 del Reglamento Interno, se ha determinado publicar los puntos resolutivos de la misma. El texto íntegro de la Recomendación se encuentra en el expediente acumulado respectivo y consta de **24 fojas**, la cual puede ser consultada en su versión pública, en el portal oficial codhecam.org en el menú de resoluciones 2017.

---

EL LICENCIADO JESÚS ANTONIO QUIÑONES LOEZA, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE.

CERTIFICA: Para efectos de su promulgación en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, conforme a lo establecido en el artículo 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche:28,29,30 y 311 del Periódico Oficial del Estado de Campeche, en relación al acuerdo número 134, relativo al **Presupuesto de Egresos del Municipio de Campeche para el Ejercicio Fiscal 2017**, tomado por el H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, en la Décima Quinta Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 23 de diciembre de 2016, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, con fecha 30 de diciembre de 2016, hago constar la presente **"FE DE ERRATAS"** para quedar como sigue:

**"FE DE ERRATAS"**

En lo referente al Capítulo III del Título Primero del Presupuesto de Egresos del Municipio de Campeche para el Ejercicio Fiscal 2017, **dice:**

**Artículo 10.-** El gasto previsto para prestaciones sindicales importa la cantidad de \$18,941,600.00 (Son: Dieciocho Millones Novecientos Cuarenta y un Mil seiscientos pesos 00/100 Moneda Nacional) y se distribuye de la siguiente manera:

**Y debe decir:**

**Artículo 10.-** El gasto previsto para prestaciones sindicales importa la cantidad de \$26,122,812.00 (Son: Veintiséis Millones Ciento Veintidós Mil Ochocientos Doce Pesos 00/100 Moneda Nacional) y se distribuye de la siguiente manera:

**Prestaciones Sindicales**

Concepto a pagar	No. de Trabajadores	Importe Bruto	Estimación
*Estímulo del Empleado Distinguido	44	8,584	377,696
Bono del día del empleado	1,707	2,000	3,414,000
Vale navideño (despensa)	1,707	1,650	2,816,550
Canasta Navideña	1,707	2,250	3,840,750
Bono del día del Padre	1,020	1,000	1,020,000
Bono del día de la Madre	490	1,000	490,000
Apoyo de útiles escolares	1,707	500	853,500
Bono anual	1,707	2,700	4,608,900
Estímulo del empleado del mes (anualizado)	120	2,113	253,560
*Estímulo por Perseverancia y Lealtad	344	(*1)	8,447,856
Total:			26,122,812

(\*1) El importe individual de esta prestación depende de los números de años de servicio.

Al personal de plaza de confianza, se le otorga de igual manera:

- Bono del día del Empleado
- Vale navideño (despensa)
- Canasta Navideña
- Bono del día del Padre
- Bono del día de la Madre

En lo referente al Capítulo III del Título Primero del Presupuesto de Egresos del Municipio de Campeche para el Ejercicio Fiscal 2017, **dice:**

**Artículo 11.-** En el ejercicio fiscal 2017, la Administración Pública Municipal Centralizada contará con 2242 plazas de conformidad con lo siguiente:

**Tabulador de Plazas**

Departamento de Adscripción	Plaza/Puesto	Confianza	Base	De	Hasta
-----------------------------	--------------	-----------	------	----	-------

		No. De Plazas			Honorarios Asimilables a Salarios		
Presidencia	Presidente Municipal	1	1	0	0	86,907	93,087
Todas las Unidades Administrativas	Titulares	21	21	0	0	44,273	56,315
Unidad Administrativa de Cultura	Cronista	1	0	0	1	44,273	56,315
Todas las Unidades Administrativas	Subdirectores	37	26	0	11	19,841	42,283
Todas las Unidades Administrativas	Coordinadores	42	11	0	31	6,490	40,825
Todas las Unidades Administrativas	Jefe de Departamento	154	112	0	42	4,801	36,788
Todas las Unidades Administrativas	Jefe de Oficina	78	39	31	8	2,337	25,232
Todas las Unidades Administrativas	Personal Admon y Operativo	1894	160	1720	14	1,072	19,926

Departamento de Adscripción	Plaza/Puesto	No. De Plazas	Confianza	Base	Honorarios Asimilables a Salarios	De	Hasta
Cabildo	Regidor	11	0	0	11	100,495	100,495
Cabildo	Sindico	3	0	0	3	100,495	100,495

Cifras redondeadas, remuneraciones brutas

**Nota:** En el presente cuadro desglosan todas las plazas autorizadas

**Y debe decir:**

**Artículo 11.-** En el ejercicio fiscal 2017, la Administración Pública Municipal Centralizada contará con 2448 plazas de conformidad con lo siguiente:

**TABULADOR DE PLAZAS**

Departamento de Adscripción	Plaza / Puesto	N° de Plazas	Confianza	Base	Honorarios Asimilables a Salarios	De	Hasta
Presidencia	Presidente Municipal	1	1	0	0	86,907	93,087
Todas las Unidades Administrativas	Titulares	21	21	0	0	44,273	56,315
Unidad Administrativa de Cultura	Cronista	1	0	0	1	44,273	56,315
Todas las Unidades Administrativas	Subdirectores	37	26	0	11	19,841	42,283
Todas las Unidades Administrativas	Coordinadores	42	11	0	31	6,490	40,825
Todas las Unidades Administrativas	Jefe de Departamento	154	112	0	42	4,801	37,359
Todas las Unidades Administrativas	Jefe de Oficina	47	41	0	6	2,337	20,365
Todas las Unidades Administrativas	Analista Especializado	19	2	15	2	2,337	20,365
Todas las Unidades Administrativas	Secretario Técnico	1	0	0	1	2,337	20,365
Todas las Unidades Administrativas	Personal Admón. y Operativo	2,125	363	1,692	70	1,072	17,965

Departamento de Adscripción	Plaza/Puesto	No. De Plazas	Confianza	Base	Honorarios Asimilables a Salarios	De	Hasta
Cabildo	Regidor	11	0	0	11	91,353	93,601
Cabildo	Sindico	3	0	0	3	91,353	93,601

Cifras redondeadas, remuneraciones brutas.

**Nota:** En el presente cuadro desglosan todas las plazas autorizadas.

En lo referente al Capítulo III del Título Primero del Presupuesto de Egresos del Municipio de Campeche para el Ejercicio Fiscal 2017, **dice:**

**Artículo 12.-** Los servidores públicos de la administración pública centralizada ocupantes de las plazas a que se refiere el artículo anterior y los de administración pública paramunicipal, percibirán las remuneraciones que se determinen en el Tabulador Salarial siguiente; el cual se integra en el presente presupuesto de egresos, con base en lo establecido en los artículos 115 fracción IV y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 121 de la Constitución Política del Estado de Campeche; y 144 fracción V de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

**Tabulador de Sueldos Mensual**

Plaza Tabular	Remuneraciones Base						Remuneraciones Adicionales				Total Remuneraciones (Sueldo base + remuneraciones adicionales)		Deducciones (ISR, IMSS e ISSSTECAM)		Neto (Sueldo base + remuneraciones adicionales)	
	Sueldo Base		Aguinaldo		Prima Vacacional		Prestaciones Sindicales		Otras Prestaciones		De	Hasta	De	Hasta	De	Hasta
	De	Hasta	De	Hasta	De	Hasta	De	Hasta	De	Hasta						
Presidente Municipal	43,897	50,077	130,361	139,630	14,485	15,514	0	0	43,010	43,010	86,907	93,087	30,181	32,000	56,727	61,087
Titulares	40,237	51,816	66,409	84,473	7,379	9,386	0	0	4,036	4,499	44,273	56,315	14,630	19,418	29,643	36,897
Cronista	40,237	51,816	66,409	84,473	7,379	9,386	0	0	4,036	4,499	44,273	56,315	14,630	19,418	29,643	36,897
Subdirectores	19,676	29,783	29,761	63,425	3,307	7,047	0	0	165	12,500	19,841	42,283	5,364	13,599	14,476	28,684
Coordinadores	4,299	26,485	9,735	61,237	1,082	6,804	0	0	2,191	14,339	6,490	40,825	909	13,196	5,581	27,629
Jefe de Departamento	3,000	22,459	7,201	55,181	800	6,131	0	0	1,801	14,328	4,801	36,788	527	11,525	4,273	25,263
Jefe de Oficina	2,248	17,565	3,505	37,848	389	4,205	0	0	89	7,667	2,337	25,232	257	8,973	2,080	16,259
Personal Admon y Operativo	1,072	13,926	1,608	29,890	179	3,321	767	1,683	0	6,000	1,072	19,926	202	6,880	870	13,046

Plaza Tabular	Remuneraciones	Remuneraciones Adicionales	Total de Remuneraciones	Deducciones	Neto
Regidor	49,633	50,861	100,495	27,412	73,082
Sindico	49,633	50,861	100,495	27,412	73,082

Cifras redondeadas

PUESTO	DESGLOSE DE REMUNERACIONES MENSUALES ORDINARIAS DE PERSONAL ADMINISTRATIVO U OPERATIVO															
	SUELDO		PSM		COMPENSACION		TOTAL PERCEPCIONES		ISR, IMSS		ISSSTECAM		DEDUCCIONES		NETO	
	De	Hasta	De	Hasta	De	Hasta	De	Hasta	DE	HASTA	DE	HASTA	De	Hasta	De	Hasta
AGENTE	0	4,129	0	567	0	0	0	4,785	0	119	0	351	0	470	0	4,315
ALBAÑIL	0	4,062	0	0	0	0	0	4,062	0	101	0	345	0	446	0	3,616
ANALISTA	2,248	10,801	0	7,615	0	10,115	1,227	16,831	30	2,867	191	918	222	3,786	1,005	13,046
ANALISTA ESPECIALIZADO	3,693	12,598	2,190	2,339	3,599	3,837	13,261	13,344	2,082	2,102	314	1,071	2,396	3,173	10,866	10,171
APOYO	1,671	7,531	2,351	2,741	3,940	4,077	13,372	13,568	2,109	2,156	142	640	2,251	2,796	11,122	10,772
ASESOR	0	13,108	0	2,835	0	4,086	0	13,616	0	2,168	0	1,114	0	3,282	0	10,334
ASISTENTE	5,516	9,067	2,860	3,535	4,211	5,627	13,654	14,361	2,177	2,349	469	771	2,646	3,119	11,008	11,242
AUDITOR	0	8,180	0	3,566	0	5,702	0	14,430	0	2,365	0	695	0	3,061	0	11,369
AUXILIAR	1,227	10,801	3,709	7,615	5,816	10,115	14,608	16,499	2,409	2,867	104	918	2,513	3,786	12,095	12,714
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	2,248	10,414	0	7,925	0	7,195	4,348	16,052	100	2,759	191	885	291	3,644	4,057	12,408
AUXILIAR CONTABLE	4,939	8,910	0	0	0	0	4,939	8,910	124	1,074	420	757	544	1,831	4,395	7,078
AUXILIAR DE BIBLIOTECA	3,693	10,368	0	3,637	0	5,759	3,614	14,433	90	2,366	314	881	404	3,247	3,211	11,185
AUXILIAR DE BODEGUERO	0	10,368	0	1,889	0	2,615	0	14,961	0	2,494	0	881	0	3,375	0	11,586
AUXILIAR DE CHOFER	10,198	10,368	1,889	1,889	191	2,781	12,536	14,980	1,906	2,499	867	881	2,773	3,380	9,764	11,600

AUXILIAR DE COMPRESORISTA	10,348	10,368	1,889	1,889	2,612	2,631	14,957	14,980	2,457	2,499	880	881	3,337	3,380	11,621	11,600
AUXILIAR DE CONTABILIDAD	4,289	8,652	0	5,821	0	8,543	5,985	15,984	294	2,742	365	735	659	3,478	5,326	12,506
AUXILIAR DE MANTENIMIENTO	2,173	10,408	0	4,960	0	6,357	3,659	14,998	91	2,503	185	885	276	3,388	3,383	11,610
AUXILIAR DE MECÁNICO	9,500	10,408	1,772	1,889	2,229	3,392	14,512	15,401	2,385	2,601	807	885	3,193	3,486	11,319	11,915
AUXILIAR DE OFICINA	2,248	10,414	0	7,426	0	7,655	3,112	16,386	77	2,840	191	885	268	3,725	2,844	12,661
AUXILIAR D OPERADOR DE MAQUINA	10,307	10,317	1,950	1,920	2,668	2,659	15,014	15,008	2,507	2,505	876	877	3,383	3,382	11,631	11,625
AUXILIAR DE PANTEÓN	3,693	10,368	1,000	1,889	0	1,175	4,693	13,509	116	2,142	314	881	430	3,023	4,262	10,485
AUXILIAR DE TEATRO TORO	0	6,565	0	1,821	0	1,821	0	15,367	0	2,593	0	558	0	3,151	0	12,216
AUXILIAR JURIDICO	0	6,943	0	0	0	0	0	6,943	0	466	0	590	0	1,056	0	5,886
AYUDANTE ALBAÑIL	4,414	10,368	1,889	7,577	0	0	10,773	14,994	1,478	2,502	375	881	1,853	3,384	8,920	11,611
AYUDANTE DE CHOFER	0	3,693	0	1,000	0	0	0	4,693	0	116	0	314	0	430	0	4,262
AYUDANTE GENERAL	4,414	10,348	1,799	6,295	0	3,535	10,753	15,017	1,473	2,508	375	880	1,849	3,387	8,905	11,629
BARRENDERO	2,248	12,290	0	7,660	0	5,441	3,668	16,214	91	2,798	191	1,045	282	3,843	3,386	12,371
BENEFICIADOR	2,248	10,414	0	6,054	0	2,611	8,302	14,951	700	2,483	191	885	891	3,368	7,411	11,583
BODEGUERO	4,289	10,368	0	6,753	0	2,898	4,831	14,957	120	2,493	365	881	484	3,375	4,346	11,583
CABO	2,248	11,463	0	6,295	0	8,057	6,501	15,900	405	2,722	191	974	596	3,696	5,905	12,203
CADENERO	3,570	10,368	0	5,206	0	2,631	4,716	14,961	166	2,494	303	881	469	3,375	4,247	11,586
CAJERA	2,248	7,531	0	5,697	0	4,531	3,368	9,819	84	1,263	191	640	275	1,903	3,093	7,916
CANALERO (PLAT. SIERRA CANALES	0	7,532	0	1,815	0	6,141	0	15,555	0	2,638	0	640	0	3,279	0	12,276
CAPATAZ	7,162	8,626	1,796	1,796	4,692	6,151	15,198	15,410	2,552	2,603	609	733	3,161	3,336	12,038	12,074
CAPTURISTA	4,003	10,268	909	7,195	0	8,194	9,920	15,986	1,284	2,743	340	873	1,624	3,616	8,295	12,370
CHECADOR	4,939	10,388	0	1,921	0	2,596	5,147	15,141	152	2,538	420	883	572	3,421	4,575	11,720
CHOFER	2,248	4,414	0	7,280	0	11,535	2,312	16,497	57	3,076	191	375	248	3,451	2,063	13,046
COMANDANTE MUNICIPAL	4,129	4,221	0	567	0	0	4,221	4,785	105	119	351	359	456	478	3,766	4,308
COMPRESORISTA	0	10,348	0	1,889	0	2,631	0	14,980	0	2,499	0	880	0	3,378	0	11,601
CONDUCTOR	2,248	2,378	0	2,191	0	4,113	2,378	8,552	59	1,000	191	202	250	1,203	2,128	7,350
CONSERJE	1,161	10,472	0	7,184	0	7,234	1,161	16,270	29	2,812	99	890	128	3,702	1,034	12,568
CORRALERO	10,290	10,348	1,889	1,921	2,628	2,815	14,976	15,137	2,461	2,537	875	880	3,336	3,417	11,640	11,721
DENTISTA	4,414	4,414	467	3,308	916	0	5,842	7,767	275	852	375	375	650	1,227	5,191	6,539
DESPACHADOR DE RUTA	0	4,414	0	1,073	0	697	0	6,250	0	371	0	375	0	746	0	5,504
DIBUJANTE	4,372	10,281	579	4,701	0	3,304	5,062	14,282	141	2,330	372	874	512	3,203	4,550	11,079
EDUCADORA	3,865	4,414	0	697	0	3,212	3,865	8,323	96	957	329	375	424	1,332	3,441	6,991
EJECUTOR FISCAL	0	7,838	0	0	0	0	0	7,838	0	865	0	666	0	1,532	0	6,306
ELECTRICISTA	1,072	10,025	0	5,356	0	9,178	1,072	15,745	27	2,684	91	852	118	3,536	954	12,208
ELEVADOR PRINCIPAL	3,693	5,734	1,825	5,258	0	7,929	7,577	15,533	816	2,633	314	487	1,130	3,120	6,447	12,413
ENCARGADA DE BIBLIOTECA	2,248	13,613	0	2,547	0	159	2,863	13,613	57	2,167	191	1,157	248	3,324	2,615	10,289
ENCARGADO DE BODEGA	9,159	9,448	0	1,889	0	3,865	9,448	14,957	1,186	2,493	778	803	1,964	3,296	7,483	11,661
ENCARGADO DE MANTENIMIENTO	4,262	10,307	1,772	5,365	2,665	5,363	12,457	16,261	1,887	2,810	362	876	2,249	3,686	10,208	12,576
ENCARGADO DE MERCADOS	6,051	10,347	1,816	2,046	228	7,936	12,574	15,914	1,915	2,725	514	879	2,429	3,605	10,144	12,309
ENCARGADO DE PANTEÓN	4,414	4,414	4,860	4,861	0	0	9,319	9,320	1,159	1,159	375	375	1,534	1,534	7,785	7,785
ENCARGADO DE SISTEMAS	0	4,414	0	238	0	7,489	0	12,230	0	1,832	0	375	0	2,207	0	10,023
ENCARGADO DE VIVERO	0	10,348	0	1,889	0	2,627	0	14,972	0	2,497	0	880	0	3,377	0	11,596

ENCUESTADOR	4,414	4,414	769	1,667	0	4,095	6,126	9,323	313	1,160	375	375	688	1,535	5,438	7,788
ENTREGADOR DE PRODUCTOS	0	10,290	0	1,921	0	2,819	0	15,141	0	2,538	0	875	0	3,412	0	11,728
FISIOTERAPISTA	4,548	4,549	0	0	0	0	4,548	4,549	113	113	387	387	500	500	4,049	4,049
FOTÓGRAFO	3,058	4,616	0	5,748	0	8,663	3,058	15,032	76	2,512	260	392	336	2,904	2,722	12,128
GRUPO BALLET	1,671	6,937	0	5,091	0	367	1,671	10,449	41	1,400	142	590	183	1,989	1,487	8,460
GRUPO CHARANGA	4,740	10,686	0	5,307	0	1,211	4,740	13,737	118	2,197	403	908	521	3,106	4,220	10,631
HERRERO	2,098	4,120	723	4,441	0	3,127	4,803	8,171	119	928	178	350	298	1,279	4,506	6,893
INSPECTOR	2,248	5,176	0	6,372	0	8,539	4,094	16,249	102	2,807	191	440	293	3,247	3,801	13,003
INTENDENTE	1,822	10,388	0	4,460	0	2,636	1,822	14,980	45	2,499	155	883	200	3,382	1,622	11,598
JARDINERO	2,173	10,408	0	7,668	0	6,151	2,935	16,146	73	2,782	185	885	258	3,666	2,677	12,480
JEFE DE DEPARTAMENTO	0	10,781	0	0	0	0	0	10,781	0	1,480	0	916	0	2,396	0	8,384
JEFE DE OFICINA	6,110	12,659	0	4,724	0	530	7,792	13,225	857	2,073	519	1,076	1,376	3,149	6,416	10,076
JEFE DE PATIO	4,089	4,933	0	990	0	2,181	4,089	5,654	101	250	348	419	449	669	3,640	4,985
LAVADOR	3,693	8,985	868	3,884	0	8,062	4,561	15,895	113	2,721	314	764	427	3,484	4,134	12,410
LLANTERO	6,527	10,348	1,772	1,889	695	4,448	12,873	15,642	1,988	2,659	555	880	2,542	3,539	10,330	12,103
MAESTRA DE TECNOLOGÍA	1,550	7,231	0	4,518	0	1,500	1,550	8,063	38	908	132	615	170	1,523	1,380	6,540
MATADOR	3,693	10,408	1,889	6,296	0	2,600	8,985	14,943	1,090	2,490	314	885	1,403	3,374	7,582	11,568
MECÁNICO	4,177	10,408	0	6,295	0	8,996	7,230	16,259	434	2,809	355	885	789	3,694	6,441	12,565
MEDICO	4,215	7,775	0	2,390	0	3,387	6,943	11,409	466	1,633	358	661	824	2,293	6,119	9,116
MENSAJERO	3,000	10,408	0	5,260	0	6,190	3,000	16,248	74	2,806	255	885	329	3,691	2,671	12,557
NOTIFICADOR	2,248	10,408	0	3,099	0	2,815	3,559	14,957	88	2,493	191	885	279	3,378	3,280	11,579
OFICIAL	2,248	9,801	1,772	5,688	0	2,747	5,211	14,364	161	2,349	191	833	352	3,183	4,860	11,182
OPERADOR	2,173	10,408	0	6,123	0	7,025	3,492	15,647	87	2,668	185	885	271	3,553	3,220	12,095
OPERADOR DE MAQUINARIA PESADA	4,681	10,118	986	1,815	3,428	7,488	13,222	16,197	1,212	2,753	398	860	1,610	3,613	11,611	12,584
OPERADOR DE SIERRA DE CANALES	0	8,433	0	1,921	0	4,679	0	15,122	0	2,533	0	717	0	3,250	0	11,872
ORQUESTA DE CÁMARA	2,284	12,775	0	4,629	0	0	2,284	12,775	57	1,964	194	1,086	251	3,050	2,033	9,725
ORQUESTA TÍPICA	2,248	7,547	0	3,286	0	3,296	2,248	8,216	56	937	191	641	247	1,578	2,001	6,638
PEDAGOGO	0	4,050	0	0	0	0	0	4,050	0	101	0	344	0	445	0	3,606
PEÓN	2,023	3,611	0	7,656	0	8,229	2,378	15,872	59	2,715	172	307	231	3,022	2,147	12,850
PERSONAL ADMINISTRATIVO U OPERATIVO	2,248	12,718	0	4,039	0	14	3,666	12,718	91	1,950	191	1,081	282	3,031	3,384	9,687
PINTOR	0	4,414	0	1,396	0	1,271	0	7,148	0	530	0	375	0	905	0	6,242
PLAT. CAMBIO RIEL, CORTE PATAS T	10,318	10,368	1,889	1,889	2,514	2,612	14,832	14,957	2,463	2,493	877	881	3,340	3,375	11,492	11,583
PLOMERO	0	10,348	0	1,889	0	2,628	0	14,976	0	2,498	0	880	0	3,377	0	11,598
POBLADOR	10,248	10,368	1,772	1,889	2,615	3,123	14,961	15,253	2,494	2,565	871	881	3,365	3,446	11,596	11,807
PREFECTA	2,817	4,923	0	6,212	0	1,465	731	10,930	18	1,516	239	418	258	1,935	473	8,995
PROGRAMADOR	0	11,044	0	0	0	0	0	11,044	0	1,544	0	939	0	2,483	0	8,562
PROMOTOR DEPORTIVO	3,210	10,388	0	7,925	0	6,825	3,428	16,047	73	2,758	273	883	346	3,640	3,082	12,406
PSICÓLOGA	4,304	2,248	0	5,204	0	0	4,304	7,451	99	792	366	191	464	983	3,840	6,468
PUNTILLERO	2,248	3,693	5,029	6,222	0	0	7,451	8,721	792	1,035	191	314	983	1,349	6,468	7,373
RECAUDADOR	3,731	10,368	0	5,692	0	2,224	4,549	14,570	113	2,399	317	881	430	3,281	4,119	11,289
RECEPCIONISTA	4,262	4,289	3,037	5,890	0	2,769	10,134	10,224	1,329	1,348	362	365	1,691	1,712	8,443	8,512

RECIBIDOR DE ANIMALES	0	10,348	0	1,889	0	2,628	0	14,976	0	2,498	0	880	0	3,377	0	11,598
RECOLECTOR	2,248	10,408	0	7,706	0	5,576	2,935	15,698	73	2,673	191	885	264	3,558	2,671	12,140
SECRETARIA	2,173	10,414	0	7,664	0	11,086	2,378	16,230	59	2,802	185	885	244	3,687	2,135	12,542
SOBRESTANTE	4,289	10,408	997	1,889	2,580	8,122	12,581	15,826	1,917	2,704	365	885	2,281	3,589	10,300	12,237
SOLDADOR	7,811	10,025	1,772	1,889	2,568	4,314	13,611	15,037	2,167	2,513	664	852	2,831	3,365	10,780	11,673
SONIDO	0	4,051	0	3,078	0	0	0	7,196	0	537	0	344	0	881	0	6,315
SUCCIONADOR DE SANGRE	0	5,034	0	1,825	0	8,845	0	15,793	0	2,696	0	428	0	3,124	0	12,669
SUPERVISOR	3,191	10,007	0	5,924	0	3,723	3,997	15,569	99	2,642	271	851	370	3,492	3,626	12,077
TÉCNICO DE TEATRO TORO	5,026	5,956	1,821	1,830	7,986	8,100	14,954	15,852	2,492	2,710	427	506	2,920	3,217	12,034	12,635
TÉCNICO ELECTRICISTA	0	10,118	0	1,772	0	3,428	0	15,407	0	2,603	0	860	0	3,463	0	11,945
TÉCNICO EN INFORMÁTICA	0	4,289	0	3,282	0	2,702	0	10,385	0	1,384	0	365	0	1,749	0	8,636
TOPOGRAFO	3,693	10,118	451	4,435	0	4,989	7,413	16,120	785	2,775	314	880	1,099	3,635	6,314	12,484
TRABAJADORA SOCIAL	4,207	6,952	0	3,380	0	4,878	4,207	12,586	104	1,918	358	591	462	2,509	3,745	10,077
TRIPERO	0	10,348	0	1,889	0	2,631	0	14,980	0	2,499	0	880	0	3,378	0	11,601
VELADOR	1,948	13,926	0	7,669	0	7,814	2,248	15,927	56	2,729	166	1,184	221	3,912	2,026	12,015
VERIFICADOR	2,935	10,310	0	1,921	0	2,815	2,935	15,119	73	2,532	249	876	322	3,409	2,612	11,710
VIGILANTE	2,248	9,748	0	7,697	0	3,869	5,147	15,396	128	2,600	191	829	319	3,428	4,828	11,968
VOCES Y CUERDAS	2,207	7,258	0	6,000	0	0	3,375	10,233	84	1,349	188	617	271	1,966	3,104	8,266

Y debe decir:

**Artículo 12.-** Los servidores públicos de la administración pública centralizada ocupantes de las plazas a que se refiere el artículo anterior y los de administración pública paramunicipal, percibirán las remuneraciones que se determinen en el Tabulador Salarial siguiente; el cual se integra en el presente presupuesto de egresos, con base en lo establecido en los artículos 115 fracción IV y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 121 de la Constitución Política del Estado de Campeche; y 144 fracción V de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

Tabulador de Sueldos Mensual

Plaza Tabular	Remuneraciones Base								Total Remuneraciones (Sueldo base + Otras prestaciones) (5)		Deducciones (ISR, IMSS e ISSSTE/CAM) (6)		Neto (5 - 6)	
	Sueldo Base (1)		Aguinaldo (2)		Prima Vacacional (3)		Otras Prestaciones (Compensacion + PSM) (4)		De	Hasta	De	Hasta	De	Hasta
	De	Hasta	De	Hasta	De	Hasta	De	Hasta						
Presidente Municipal	43,897	50,077	130,361	139,630	14,485	15,514	43,010	43,010	86,907	93,087	30,181	32,000	56,727	61,087
Titulares	40,237	51,816	66,409	84,473	7,379	9,386	4,036	4,499	44,273	56,315	14,630	19,418	29,643	36,897
Cronista	40,237	51,816	66,409	84,473	7,379	9,386	4,036	4,499	44,273	56,315	14,630	19,418	29,643	36,897
Subdirectores	19,676	29,783	29,761	63,425	3,307	7,047	165	12,500	19,841	42,283	5,364	13,599	14,476	28,684
Coordinadores	4,299	26,485	9,735	61,237	1,082	6,804	2,191	14,339	6,490	40,825	909	13,196	5,581	27,629
Jefe de Departamento	3,000	22,459	7,201	56,039	800	6,227	1,801	14,900	4,801	37,359	527	11,525	4,273	25,834
Jefe de Oficina*	2,248	17,565	3,505	30,548	389	3,394	89	12,590	2,337	20,365	257	4,100	2,080	16,265
Analista Especializado*	2,248	17,565	3,505	30,548	389	3,394	89	12,590	2,337	20,365	257	4,100	2,080	16,265
Secretario Tecnico*	2,248	17,565	3,505	30,548	389	3,394	89	12,590	2,337	20,365	257	4,100	2,080	16,265
Personal Admon y Operativo*	1,072	13,974	1,608	28,448	179	3,161	0	11,500	1,072	17,965	118	4,494	954	13,471

\* Nota:

Los límites mínimo y máximo de la columna (5) se determinan en función a la percepción mínima y máxima por trabajador dentro de cada categoría y no necesariamente por la suma de las columnas 1 y 4

Se paga 45 días de aguinaldo a todos los trabajadores

A los trabajadores sindicalizados se les paga la prima vacacional conforme a lo siguiente:

Con antigüedad menor a 10 años son 20 días por año de servicio con un 25% de prima vacacional

Con antigüedad igual o mayor a 10 años son 30 días por año de servicio con un 25% de prima vacacional

A los trabajadores de confianza de paga 20 días por año de servicio con 25% de prima vacacional

Plaza Tabular	Remuneraciones mensuales ordinarias				Remuneraciones anuales						Total Remuneraciones mensuales		Deducciones		Neto	
	Sueldo Base		Haber de Retiro		Aguinaldo		Prima Vacacional		Otras		De	Hasta	De	Hasta	De	Hasta
	De	Hasta	De	Hasta	De	Hasta	De	Hasta	De	Hasta						
Regidor	47,385	49,633	43,968	43,968	71,078	74,450	7,898	8,272	10,987	10,987	91,353	93,601	24,465	25,250	66,888	68,351
Sindico	47,385	49,633	43,968	43,968	71,078	74,450	7,898	8,272	10,987	10,987	91,353	93,601	24,465	25,250	66,888	68,351

Cifras redondeadas

DESGLOSE DE REMUNERACIONES MENSUALES ORDINARIAS DE PERSONAL ADMINISTRATIVO U OPERATIVO																
PUESTO	Sueldo		Compensación		PSM		Total Percepciones		ISR, IMSS		ISSSTECAM		Total deducciones		Neto	
	(1)		(2)		(3)		(4)		(5)		(6)		(7)		(8)	
	De	Hasta	De	Hasta	De	Hasta	De	Hasta			De	Hasta	De	Hasta	De	Hasta
Agente	1,072	4,129	0	0	0	581	1,072	4,800	46	158	0	351	46	509	1,026	4,336
Albañil	1,072	7,879	0	0	0	0	1,072	7,879	46	779	0	0	46	779	1,026	7,208
Analista	1,072	12,659	0	10,712	0	7,804	1,072	17,458	46	3,025	0	1,076	46	4,101	1,026	13,359
Apoyo	1,072	7,532	0	0	0	0	1,072	7,532	46	679	0	0	46	679	1,026	6,916
Asesor	1,072	13,109	0	0	0	0	1,072	13,109	46	1,691	0	0	46	1,691	1,026	11,418
Asistente	1,072	7,352	0	8,188	0	54	1,072	12,656	46	1,922	0	375	46	2,297	1,026	10,359
Asistente educativa	1,072	4,499	0	1,289	0	4,013	1,072	9,170	46	258	0	382	46	641	1,026	8,642
Asistente personal	1,072	9,067	0	0	0	0	1,072	9,067	46	870	0	0	46	870	1,026	8,197
Auditor	1,072	8,180	0	0	0	0	1,072	8,180	46	719	0	0	46	719	1,026	7,461
Aux. De biblioteca	1,072	3,693	0	0	0	855	1,072	4,548	46	309	0	314	46	623	1,026	4,134
Auxiliar	1,072	9,588	0	9,792	0	5,021	1,072	16,347	46	2,394	0	815	46	3,209	1,026	13,353
Auxiliar administrativo	1,072	10,316	0	7,328	0	8,711	1,072	16,267	46	2,369	0	736	46	3,105	1,026	13,282
Auxiliar contable	1,072	8,910	0	0	0	0	1,072	8,910	46	842	0	0	46	842	1,026	8,068
Auxiliar de biblioteca	1,072	8,479	0	3,159	0	3,152	1,072	14,790	46	1,725	0	721	46	2,446	1,026	11,344
Auxiliar de bodeguero	1,072	8,479	0	4,615	0	2,063	1,072	15,247	46	2,077	0	721	46	2,798	1,026	12,449
Auxiliar de chofer	1,072	8,479	0	111	0	2,064	1,072	15,265	46	2,081	0	721	46	2,801	1,026	12,464
Auxiliar de compresorista	1,072	8,479	0	4,631	0	2,063	1,072	15,264	46	2,081	0	721	46	2,801	1,026	12,464
Auxiliar de contabilidad	1,072	8,763	0	8,713	0	5,971	1,072	16,227	46	2,327	0	745	46	3,072	1,026	13,330
Auxiliar de mantenimiento	1,072	9,574	0	6,521	0	4,960	1,072	15,463	46	2,157	0	733	46	2,889	1,026	12,606
Auxiliar de mecánico	1,072	8,611	0	5,403	0	2,498	1,072	15,688	46	2,211	0	732	46	2,943	1,026	12,776
Auxiliar de oficina	1,072	8,897	0	9,792	0	7,617	1,072	16,361	46	2,390	0	756	46	3,146	1,026	13,284
Auxiliar de operador de maquinaria pesada	1,072	8,428	0	4,668	0	2,121	1,072	15,301	46	2,080	0	716	46	2,796	1,026	12,509
Auxiliar de panteón	1,072	8,459	0	3,175	0	2,062	1,072	13,807	46	1,729	0	719	46	2,448	1,026	11,359
Auxiliar de teatro toro	1,072	6,673	0	8,427	0	2,795	1,072	15,652	46	2,215	0	567	46	2,783	1,026	13,249
Auxiliar jurídico	1,072	6,943	0	0	0	0	1,072	6,943	46	545	0	0	46	545	1,026	6,398
Ayudante albañil	1,072	8,479	0	4,649	0	7,773	1,072	15,280	46	2,085	0	721	46	2,806	1,026	12,474
Ayudante de chofer	1,072	3,693	0	0	0	1,026	1,072	4,719	46	146	0	314	46	460	1,026	4,305
Ayudante general	1,072	8,500	0	4,668	0	6,457	1,072	15,301	46	2,090	0	723	46	2,812	1,026	12,492
Barrendero	1,072	9,072	0	5,441	0	7,858	1,072	12,290	46	2,395	0	771	46	3,166	1,026	13,215
Beneficiador	1,072	9,323	0	4,611	0	6,054	1,072	15,241	46	2,076	0	792	46	2,869	1,026	12,440
Bodeguero	1,072	8,693	0	4,612	0	6,927	1,072	15,243	46	2,076	0	739	46	2,815	1,026	12,446
Cabo	1,072	12,712	0	8,158	0	6,872	1,072	16,159	46	2,335	0	771	46	3,106	1,026	13,312
Cadenero	1,072	8,479	0	4,631	0	5,340	1,072	15,264	46	2,081	0	721	46	2,802	1,026	12,464

Cajera	1,072	7,580	0	1,350	0	5,697	1,072	9,883	46	854	0	644	46	1,498	1,026	8,512
Canalero (plat. Sierra canales)	1,072	7,640	0	6,240	0	1,934	1,072	15,880	46	2,258	0	649	46	2,908	1,026	12,972
Capataz	1,072	13,519	0	4,751	0	1,990	1,072	15,566	46	2,173	0	743	46	2,915	1,026	12,651
Capturista	1,072	8,376	0	8,405	0	7,380	1,072	16,252	46	2,364	0	712	46	3,076	1,026	13,276
Checador	1,072	8,499	0	4,819	0	2,106	1,072	15,434	46	2,111	0	722	46	2,833	1,026	12,610
Chofer	1,072	13,974	0	8,883	0	7,468	1,072	17,150	46	3,034	0	1,188	46	4,221	1,026	13,396
Chofer de pipa	1,072	8,490	0	3,503	0	2,087	1,072	14,117	46	1,800	0	722	46	2,522	1,026	11,595
Chofer de volteo	1,072	4,414	0	5,438	0	869	1,072	10,758	46	1,281	0	375	46	1,656	1,026	9,102
Comandante municipal	1,072	4,221	0	0	0	582	1,072	4,800	46	158	0	351	46	509	1,026	4,337
Compresorista	1,072	8,459	0	4,631	0	2,062	1,072	15,264	46	2,081	0	719	46	2,800	1,026	12,464
Conductor	1,072	2,378	0	4,113	0	2,191	1,072	8,706	46	406	0	0	46	406	1,026	8,300
Conserje	1,072	8,590	0	7,305	0	7,369	1,072	16,376	46	2,403	0	730	46	3,133	1,026	13,267
Corralero	1,072	8,459	0	4,815	0	2,106	1,072	15,431	46	2,110	0	719	46	2,829	1,026	12,607
Dentista	1,072	4,414	0	939	0	3,393	1,072	7,852	46	224	0	375	46	599	1,026	5,278
Despachador de ruta	1,072	4,414	0	715	0	1,100	1,072	9,239	46	927	0	375	46	1,302	1,026	7,937
Dibujante	1,072	8,603	0	3,802	0	4,823	1,072	14,595	46	1,911	0	731	46	2,642	1,026	11,953
Educadora	1,072	4,414	0	3,295	0	715	1,072	8,424	46	847	0	375	46	1,223	1,026	7,202
Ejecutor fiscal	1,072	7,838	0	0	0	0	1,072	7,838	46	664	0	0	46	664	1,026	7,173
Electricista	1,072	13,440	0	9,313	0	5,494	1,072	16,125	46	2,310	0	745	46	3,055	1,026	13,318
Elevador principal	1,072	6,918	0	8,088	0	3,984	1,072	15,850	46	2,259	0	588	46	2,847	1,026	13,094
Encargada de biblioteca	1,072	8,519	0	2,159	0	2,547	1,072	12,789	46	1,484	0	724	46	2,208	1,026	10,580
Encargado de bodega	1,072	8,770	0	4,365	0	2,088	1,072	15,268	46	2,078	0	745	46	2,824	1,026	12,444
Encargado de mantenimiento	1,072	9,083	0	6,146	0	5,504	1,072	16,406	46	2,412	0	772	46	3,184	1,026	13,261
Encargado de mercados	1,072	8,458	0	7,259	0	2,182	1,072	16,241	46	2,341	0	719	46	3,060	1,026	13,310
Encargado de panteón	1,072	4,414	0	0	0	4,987	1,072	9,445	46	166	0	375	46	541	1,026	8,950
Encargado de sistemas	1,072	4,414	0	7,682	0	244	1,072	12,429	46	1,820	0	375	46	2,195	1,026	10,234
Encargado de vivero	1,072	8,459	0	4,628	0	2,062	1,072	15,260	46	2,080	0	719	46	2,799	1,026	12,461
Encuestador	1,072	4,414	0	4,201	0	1,710	1,072	9,449	46	1,026	0	375	46	1,402	1,026	8,047
Entregador de productos	1,072	8,398	0	4,819	0	2,106	1,072	15,434	46	2,111	0	714	46	2,825	1,026	12,610
Fisioterapeuta	1,072	2,274	0	0	0	0	1,072	2,274	46	143	0	0	46	143	1,026	2,131
Fotógrafo	1,072	4,616	0	8,863	0	5,896	1,072	15,387	46	2,141	0	392	46	2,533	1,026	12,854
Grupo de ballet	1,072	6,937	0	376	0	5,091	1,072	10,449	46	688	0	452	46	1,140	1,026	9,775
Grupo charanga	1,072	9,856	0	3,211	0	5,307	1,072	13,983	46	1,815	0	749	46	2,564	1,026	11,419
Herrero	1,072	4,414	0	3,208	0	4,556	1,072	8,408	46	839	0	375	46	1,214	1,026	7,872
Inspector	1,072	11,042	0	8,720	0	6,458	1,072	16,358	46	2,399	0	721	46	3,119	1,026	13,254
Inspector de espectáculos	1,072	5,176	0	0	0	1,482	1,072	6,695	46	186	0	440	46	626	1,026	6,083
Intendente	1,072	8,499	0	4,636	0	4,575	1,072	15,267	46	2,082	0	722	46	2,804	1,026	12,463
Jardinero	1,072	12,522	0	6,126	0	7,866	1,072	16,323	46	2,391	0	771	46	3,162	1,026	13,228
Lavador	1,072	8,420	0	8,163	0	3,984	1,072	16,154	46	2,336	0	716	46	3,051	1,026	13,301
Llantero	1,072	8,698	0	5,255	0	2,082	1,072	15,973	46	2,266	0	739	46	3,006	1,026	12,970
Maestra de educación artística	1,072	7,231	0	0	0	0	1,072	7,231	46	576	0	0	46	576	1,026	6,655
Maestra de tecnología	1,072	5,991	0	258	0	4,518	1,072	6,956	46	566	0	382	46	948	1,026	6,687
Matador	1,072	8,519	0	4,600	0	6,458	1,072	15,230	46	2,073	0	724	46	2,797	1,026	12,435

Mecánico	1,072	9,093	0	9,152	0	6,457	1,072	16,351	46	2,396	0	773	46	3,169	1,026	13,320
Medico	1,072	4,215	0	3,475	0	2,452	1,072	10,179	46	849	0	358	46	1,207	1,026	8,971
Médico veterinario	1,072	7,775	0	0	0	0	1,072	7,775	46	870	0	0	46	870	1,026	6,906
Mensajero	1,072	9,085	0	6,254	0	5,395	1,072	16,346	46	2,395	0	772	46	3,167	1,026	13,255
Notificador	1,072	8,519	0	4,617	0	3,179	1,072	15,247	46	2,077	0	724	46	2,802	1,026	12,445
Oficial	1,072	9,062	0	3,615	0	5,835	1,072	14,878	46	1,969	0	770	46	2,739	1,026	12,139
Operador	1,072	8,589	0	7,184	0	6,281	1,072	15,947	46	2,274	0	743	46	3,017	1,026	12,981
Operador de maquinaria pesada	1,072	8,994	0	9,191	0	2,035	1,072	15,940	46	2,252	0	764	46	3,017	1,026	12,923
Operador de sierra de canales	1,072	8,792	0	4,429	0	2,140	1,072	15,449	46	2,109	0	747	46	2,856	1,026	12,593
Orquesta de cámara	1,072	12,775	0	0	0	4,629	1,072	12,775	46	1,716	0	302	46	2,018	1,026	11,156
Orquesta típica	1,072	7,547	0	3,381	0	3,286	1,072	8,319	46	827	0	359	46	1,186	1,026	7,133
Pedagoogo	1,072	2,025	0	0	0	0	1,072	2,025	46	119	0	0	46	119	1,026	1,907
Peón	1,072	10,776	0	8,337	0	7,854	1,072	16,138	46	2,328	0	770	46	3,098	1,026	13,312
Personal administrativo u operativo	1,072	12,718	0	116	0	4,039	1,072	12,718	46	1,750	0	346	46	2,095	1,026	11,110
Pintor	1,072	4,414	0	1,304	0	1,432	1,072	9,571	46	927	0	375	46	1,302	1,026	8,268
Plat. Cambio riel, corte patas t	1,072	8,479	0	4,612	0	2,063	1,072	15,243	46	2,076	0	721	46	2,797	1,026	12,446
Plataforma de chamuscador	1,072	8,429	0	4,514	0	2,222	1,072	15,277	46	2,045	0	716	46	2,761	1,026	12,515
Plomero	1,072	8,459	0	4,628	0	2,062	1,072	15,260	46	2,080	0	719	46	2,799	1,026	12,461
Poblador	1,072	8,479	0	5,130	0	2,063	1,072	15,547	46	2,176	0	721	46	2,897	1,026	12,659
Prefecta	1,072	5,516	0	1,503	0	6,372	1,072	11,099	46	553	0	408	46	961	1,026	10,610
Programador	1,072	11,045	0	0	0	0	1,072	11,045	46	1,250	0	0	46	1,250	1,026	9,795
Promotor deportivo	1,072	8,525	0	6,881	0	7,925	1,072	16,261	46	2,366	0	725	46	3,091	1,026	13,264
Psicóloga	1,072	2,949	0	0	0	0	1,072	2,949	46	217	0	0	46	217	1,026	2,733
Puntillero	1,072	3,693	0	0	0	6,222	1,072	8,851	46	146	0	314	46	460	1,026	8,559
Recaudador	1,072	8,479	0	4,224	0	5,692	1,072	14,856	46	1,982	0	721	46	2,703	1,026	12,152
Recepcionista	1,072	4,289	0	0	0	6,042	1,072	10,376	46	538	0	365	46	903	1,026	9,895
Recibidor de animales	1,072	8,459	0	4,628	0	2,062	1,072	15,260	46	2,080	0	719	46	2,799	1,026	12,461
Recolector	1,072	8,997	0	7,330	0	7,905	1,072	16,077	46	2,282	0	765	46	3,047	1,026	13,229
Residente de obra	1,072	9,152	0	0	0	0	1,072	9,152	46	1,143	0	0	46	1,143	1,026	8,010
Secretaria	1,072	8,840	0	10,351	0	7,862	1,072	16,361	46	2,708	0	751	46	3,460	1,026	13,274
Secretaria ejecutiva	1,072	9,045	0	9,461	0	5,906	1,072	16,368	46	2,392	0	769	46	3,161	1,026	13,253
Secretaria particular	1,072	7,861	0	0	0	0	1,072	7,861	46	1,012	0	0	46	1,012	1,026	8,849
Secretario	1,072	3,693	0	0	0	4,122	1,072	7,815	46	146	0	314	46	460	1,026	7,402
Sobrestante	1,072	9,053	0	8,276	0	2,067	1,072	16,135	46	2,331	0	770	46	3,101	1,026	13,309
Soldador	1,072	8,930	0	5,209	0	2,073	1,072	15,371	46	2,128	0	759	46	2,887	1,026	12,503
Sonido	1,072	4,051	0	0	0	3,157	1,072	7,275	46	156	0	344	46	500	1,026	6,821
Succionador de sangre	1,072	6,936	0	7,186	0	1,923	1,072	16,133	46	2,319	0	590	46	2,908	1,026	13,225
Supervisor	1,072	8,536	0	5,739	0	6,077	1,072	15,850	46	2,254	0	726	46	2,980	1,026	12,907
Técnico de teatro toro	1,072	6,933	0	8,253	0	2,677	1,072	16,156	46	2,334	0	589	46	2,923	1,026	13,357
Técnico electricista	1,072	8,226	0	5,440	0	1,939	1,072	15,694	46	2,214	0	699	46	2,913	1,026	12,781
Técnico en informática	1,072	4,289	0	2,772	0	3,367	1,072	10,539	46	538	0	365	46	902	1,026	9,637
Topógrafo	1,072	8,822	0	5,754	0	4,549	1,072	16,303	46	2,377	0	750	46	3,127	1,026	13,189
Trabajadora social	1,072	6,933	0	5,004	0	3,467	1,072	12,799	46	1,165	0	589	46	1,755	1,026	11,273
Tripiero	1,072	8,459	0	4,631	0	2,062	1,072	15,264	46	2,081	0	719	46	2,800	1,026	12,464
Velador	1,072	13,927	0	7,186	0	7,867	1,072	16,247	46	2,353	0	807	46	3,160	1,026	13,288

Verificador	1,072	2,935	0	0	0	0	1,072	2,935	46	124	0	0	46	124	1,026	2,856
Verificador sanitario	1,072	8,418	0	4,815	0	2,108	1,072	15,431	46	2,110	0	716	46	2,826	1,026	12,607
Vigilante	1,072	8,725	0	5,937	0	7,896	1,072	15,954	46	2,205	0	742	46	2,947	1,026	13,347
Voces y cuerdas	1,072	9,494	0	6,136	0	7,281	1,072	14,581	46	1,430	0	382	46	1,812	1,026	11,045

Notas:

A) Los límites mínimo y máximo de la columna (4) se determinan en función a la percepción mínima y máxima por trabajador dentro de cada categoría y no necesariamente por la suma de las columna 1, 2 y 3

B) Los límites mínimo y máximo de la columna (7) se determinan en función a la deducción mínima y máxima por trabajador dentro de cada categoría y no necesariamente por la suma de las columnas 5 y 6

SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES Y TRÁMITES ADMINISTRATIVOS A LO QUE HAYA LUGAR, EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO Y ESTADO DE CAMPECHE, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 123 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE;93 FRACCIÓN V DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL H. AYUNTAMIENTO PARA EL MUNICIPIO DE CAMPECHE;16 APARTADO A, FRACCIÓN I Y 25 FRACCIÓN VII DEL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE CAMPECHE.

Atentamente.- LIC. JESÚS ANTONIO QUIÑONES LOEZA, Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche.-  
Rúbrica.

## SECCIÓN JUDICIAL

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO TERCERO DEL RAMO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL**

**FOLIO NÚMERO: 17272**

**C. JOSE ARMANDO POZO SANCHEZ**

**EN EL EXPEDIENTE NÚMERO: 1120/16-2017/3F-I, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO POR DOMICILIO IGNORADO POR LA C. MARIA MAGDALENA ZACARIAS CHABLE EN CONTRA DEL C. JOSE ARMANDO POZO SANCHEZ;** la Juez del conocimiento dictó un proveído que en su parte conducente dice:

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., **A VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.**

**VISTOS:** Se tiene por recibidos los oficios numero 2868/2017 del LIC. MARCO ANTONIO MUÑOZ PEREZ,

Jefe de la Unidad Jurídica del ISSSTE, oficio numero SB-IVC-763/2017 del ING. IRVING VEGA CEPEDA, Superintendente Comercial Zona Campeche, oficio numero UAC/2479/2017 del LIC. ERIK ALBERTO CANO PECH, Titular de CATASTRO, oficio numero INE/JL/CAMP/VRFE/DEP/2552/11-09-17 del C. ERNESTO RODRIGUEZ JUAREZ, Vocal del Registro Federal de electores, oficio numero SG/RPPYC/DA/3593/2017 de la LIC. CARMEN MARIA DE GUADALUPE PRESUEL CANEPA, Directora del Registro Público de la Propiedad y oficio numero DJ/3544/2017 de la LIC. ENRIQUE DE JESÚS MARRUFO BRICEÑO, Director de Asuntos Jurídicos y Supervisión interna de la actuación policial, informando que después de realizar una búsqueda en sus archivos se encontró domicilio del C. JOSE ARMANDO POZO SANCHEZ, ubicado en **CALLE OLMOS MANZANA 4 LOTE 55 FRACCIONAMIENTO LOS CEDROS, CODIGO POSTAL 24087 de esta ciudad** ; en consecuencia se **PROVEE**

**1)-** Acumúlese a los presentes autos los oficios de cuenta para que obre como corresponda.

**2)** Por lo anterior, al contar con la respuesta de los oficios antes mencionados, y visto que el domicilio proporcionado por las diversas autoridades es del domicilio conyugal, **queda debidamente acreditada la ignorancia del domicilio del C. JOSE ARMANDO POZO SANCHEZ,** por lo cual SE ADMITE la presente

demanda

3).- Ahora bien, en cuanto a la solicitud de divorcio planteada por la C. **MARIA MAGDALENA ZACARIAS CHABLE**, esta autoridad procede a emitir la sentencia correspondiente, por lo que: - - -

#### R E S U L T A N D O:

1.- Que mediante escrito presentado ante la Oficialía de Partes Común el día cuatro de agosto de dos mil diecisiete y presentado ante el despacho de este juzgado el cuatro del mismo mes y año, compareció la C., **MARIA MAGDALENA ZACARIAS CHABLE** a presentar demanda de divorcio en la Vía Ordinaria Civil, solicitando la disolución del vínculo matrimonial que la une con el C. **JOSE ARMANDO POZO SANCHEZ**, fundándose para ello en los hechos narrados en su demanda y que aquí se dan por reproducidos. -

#### C O N S I D E R A N D O:

I.- Que dado que el presente litigio versa sobre un Juicio de Divorcio, siendo que la acción intentada es una acción del estado civil, manifestando la parte actora que durante su matrimonio establecieron su domicilio conyugal en esta Ciudad; por lo que se valora que la demandada se ubicó dentro de la Jurisdicción de este Primer Distrito Judicial del Estado, por lo que de conformidad con el artículo 167 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, la suscrita Jueza es COMPETENTE para conocer del presente asunto, como desde luego así se declara; de igual manera, cabe señalar la siguiente tesis que a la letra dice:

Novena Época. Registro digital: 164796. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXXI, Abril de 2010. Materia(s): Civil. Tesis: I.2o.C.45 C. Página: 2728. DIVORCIO INCAUSADO. COMPETENCIA POR RAZÓN DE TERRITORIO. Conforme a la fracción IV del artículo 156 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, es Juez competente el del domicilio del demandado si se trata de acciones personales o del estado civil, por otra parte, la fracción XII del indicado precepto contempla expresamente que tratándose de los juicios de divorcio, es Juez competente, el del domicilio conyugal, y en caso de abandono del hogar, el del domicilio del cónyuge abandonado; por ello, es incuestionable que, resulta contrario a las fracciones indicadas, que aquellos cónyuges cuyo domicilio se encuentre en otra entidad federativa se trasladen al Distrito Federal, a fin de tramitar la disolución del vínculo matrimonial sin expresión de causa, conforme a las reformas que sufrió su Código Civil, el tres de octubre de dos mil ocho, pues éstas no son aplicables, cuando el domicilio conyugal está establecido en otra

entidad federativa, por tanto, es Juez competente para conocer del asunto, el del domicilio conyugal, conforme a la legislación del Estado en que se encuentre dicho domicilio. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Competencia 3/2009. Suscitada entre el Juzgado Tercero de lo Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y el Juzgado Segundo de Primera Instancia del Distrito Judicial de Veracruz, Veracruz. 8 de enero de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: César Augusto Figueroa Soto, secretario de tribunal autorizado para desempeñar las funciones de Magistrado, en términos del artículo 81, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en relación con el artículo 52, fracción V, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la organización y funcionamiento del propio consejo. Secretaria: Maritza Azuzena Osuna Martínez.

II.- Que la Vía seguida en el presente asunto fue la Ordinaria Civil, y toda vez que el Juicio de Divorcio no tiene señalada una tramitación especial en el Código Adjetivo de la materia, con fundamento en el artículo 259 del mismo Ordenamiento Legal, debe tramitarse en la Vía Ordinaria, como desde luego así se hizo, por lo que se declara que **HA SIDO PROCEDENTE LA VÍA SEGUIDA EN ESTE PROCEDIMIENTO.**-

III.- Antes de abordar el estudio de lo que es en si la acción, es forzoso analizar la personalidad con la que se ostenta ante esta juzgadora la parte actora, por constituir obviamente un presupuesto procesal que inclusive debe dilucidarse de oficio, por representar un elemento de orden público, ya que la personalidad de los litigantes es un presupuesto procesal, esto es, un requisito sin el cual no puede iniciarse ni sustanciarse válidamente el juicio, así tenemos que **la C. MARIA MAGDALENA ZACARIAS CHABLE**, promueve por su propio y personal derecho el presente juicio por lo que se acredita su personalidad de conformidad con el ordinal 38 del Código Procesal del Estado.-

Por otro lado la parte actora se encuentra legitimada para promover la acción de divorcio toda vez que exhibió acta de matrimonio con la cual dejó debidamente acreditado que se encuentra unida en matrimonio con el C. **JOSE ARMANDO POZO SANCHEZ.**

IV.- Que la acción intentada en el presente juicio por la C. **MARIA MAGDALENA ZACARIAS CHABLE**, se contrae a exigir la disolución del vínculo matrimonial que la une con el C. **JOSE ARMANDO POZO SANCHEZ.**-

Ahora bien, respecto a la demanda de divorcio planteada por la C. **MARIA MAGDALENA ZACARIAS CHABLE**, tenemos que el párrafo cuarto del artículo primero

constitucional, a la letra dice:-

Art. 1º.-

“...Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley...”

Esto significa que todas las autoridades en el ámbito de nuestras competencias, estamos obligados a implementar los mecanismos que fueran necesarios para salvaguardar los derechos humanos de los ciudadanos, esto significa, que si la legislación local no se adecua a estas garantías estamos obligados a no aplicarla.-

En efecto, nuestros Códigos Sustantivo y Adjetivo Civil vulneran las garantías de que se consagran en el derecho a la libertad y el derecho a la vida Privada, por tal motivo ante la expresión de voluntad de disolver el vínculo matrimonial en atención a estas garantías **esta autoridad no tiene porqué calificar ni investigar las causas que le llevaron a tomar tal determinación**, ya que la C. **MARIA MAGDALENA ZACARIAS CHABLE**, no requiere justificar causal alguna para que este vínculo sea disuelto, pues basta que una de las partes desee la disolución para que esta se conceda.-

Esto es así, en virtud del derecho humano que tienen todas las personas a elegir la forma de vida que mejor convenga, con el fin de conseguir el medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, de tal suerte que es constitucionalmente válido el resolver un problema existente en la práctica judicial, como lo es una controversia de divorcio que comprende varias etapas procesales, desahogo de pruebas, etc., que invaden la intimidad y dañan profundamente a las personas integrantes de una familia, en su integridad y estabilidad física, emocional y económica, valores que se encuentran por encima de la subsistencia forzosa del vínculo matrimonial.

Tampoco hay que dejar de observar que una de las obligaciones del Estado es proteger la integridad física y psicológica de sus ciudadanos, mediante la ley y que el modo de concebir las relaciones de pareja en nuestra sociedad ha variado, por lo tanto, la problemática legal corre a cargo de los Poderes Judiciales, mediante la implementación de procesos más ágiles y menos dañinos para las familias, teniendo en cuenta que los jueces locales se han convertido en Juez de Convencionalidad, por lo que ante la negativa de actuar se incurriría en

responsabilidad del Estado Mexicano, tal y como lo refiere el siguiente criterio federal que dice:-

**“DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA. ES PROCEDENTE EL RECURSO DE QUEJA CONTRA LA RESOLUCIÓN DEL JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA QUE NO DA CURSO O NIEGA ADMITIR LA DEMANDA O SOLICITUD DE AQUÉL.** De la interpretación de los artículos 723, fracción I y 727, ambos del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, se advierte que en contra de la resolución del Juez de primera instancia que no da curso o niega admitir una demanda o solicitud de divorcio sin expresión de causa, procede el recurso de queja como instrumento de carácter procesal para revisar la legalidad de dicho proveído, sin que ello pugne con lo dispuesto en el numeral citado el último término en cuanto prevé que este medio de impugnación procede sólo en las causas apelables puesto que, si bien es cierto el artículo 685 Bis del código adjetivo invocado prevé que la determinación que resuelve la disolución del vínculo matrimonial es inapelable, también lo es que ha sido criterio de esta Primera Sala que las resoluciones que se pronuncian dentro del procedimiento, antes y después de decretarse el divorcio, son recurribles, pues en cada caso procederá acudir a lo previsto en el artículo 691, último párrafo, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, que dispone que los asuntos de cuantía indeterminada (como es el caso del divorcio) siempre será apelables, consolidado esto con el contenido del artículo 685 Bis del mismo ordenamiento legal, que no establece alguna limitante para que esas resoluciones sean impugnables. Contradicción de tesis 143/2011. Sustentada entre los Tribunales Colegiados Segundo y Octavo, ambos en Materia Civil del Primer Circuito. 24 de octubre de 2012. La votación se dividió en dos partes: mayoría de cuatro votos por la competencia. Disidente: José Ramón Cossío Díaz. Unanimidad de cinco votos en cuanto al fondo. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretarios: Rosalía Argumosa López, Mario Gerardo Avante Juárez, Mireya Meléndez Almaraz, Mercedes Verónica Sánchez Miguez y Oscar Vázquez Moreno.”

Criterio que aunque no se pronuncia respecto a una ley local, si deja claro que el divorcio sin manifestación de causa consolida las garantías de libertad y vida privada, so pena de proceder contra las autoridades que las vulneran.-

En tales condiciones, como el matrimonio es una institución de derecho civil que tiene como base la autonomía de la voluntad de las personas, lo que implica una decisión libre de ambas para continuar unidad o no en ese vínculo; es claro que no se justifica que el legislador local lejos de garantizar el ejercicio libre de ese derecho vinculado con el estado civil que a cada uno de los consortes les corresponde decidir,

lo restrinja, precisamente al sujetar la disolución del vínculo matrimonial a la demostración de determinadas causales, o bien, la existencia de un acuerdo mutuo de los cónyuges, porque con ello desconoce el derecho del que quiere divorciarse; **de ahí que en las condiciones apuntadas si no existe la voluntad de uno de los consortes para continuar con el matrimonio, el divorcio debe autorizarse, puesto que esa decisión les compete a cada uno de ellos del mismo modo en que lo hicieron al celebrar su matrimonio.** -

Sirve de fundamento a lo anterior la jurisprudencia cuyo y texto a la letra dicen:-

**“DIVORCIO NECESARIO. EL RÉGIMEN DE DISOLUCIÓN DEL MATRIMONIO QUE EXIGE LA ACREDITACIÓN DE CAUSALES, VULNERA EL DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD (CÓDIGOS DE MORELOS, VERACRUZ Y LEGISLACIONES ANÁLOGAS).** El libre desarrollo de la personalidad constituye la expresión jurídica del principio liberal de “autonomía de la persona”, de acuerdo con el cual al ser valiosa en sí misma la libre elección individual de planes de vida, el Estado tiene prohibido interferir en la elección de éstos, debiéndose limitar a diseñar instituciones que faciliten la persecución individual de esos planes de vida y la satisfacción de los ideales de virtud que cada uno elija, así como a impedir la interferencia de otras personas en su persecución. En el ordenamiento mexicano, el libre desarrollo de la personalidad es un derecho fundamental que permite a los individuos elegir y materializar los planes de vida que estimen convenientes, cuyos límites externos son exclusivamente el orden público y los derechos de terceros. De acuerdo con lo anterior, el régimen de disolución del matrimonio contemplado en las legislaciones de Morelos y Veracruz (y ordenamientos análogos), que exige la acreditación de causales cuando no existe mutuo consentimiento de los contrayentes, incide en el contenido prima facie del derecho al libre desarrollo de la personalidad. En este sentido, se trata de una medida legislativa que restringe injustificadamente ese derecho fundamental, toda vez que no resulta idónea para perseguir ninguno de los límites que imponen los derechos de terceros y de orden público. En consecuencia, los artículos 175 del Código Familiar para el Estado de Morelos y 141 del Código Civil para el Estado de Veracruz, en los cuales se establecen las causales que hay que acreditar para que pueda decretarse la disolución del matrimonio cuando no existe mutuo consentimiento de los cónyuges, son inconstitucionales. De acuerdo con lo anterior, los jueces de esas entidades federativas no pueden condicionar el otorgamiento del divorcio a la prueba de alguna causal, de tal manera que para decretar la disolución del vínculo matrimonial basta con que uno de los cónyuges lo solicite sin necesidad de expresar

motivo alguno. No obstante, el hecho de que en esos casos se decrete el divorcio sin la existencia de cónyuge culpable no implica desconocer la necesidad de resolver las cuestiones familiares relacionadas con la disolución del matrimonio, como pudieran ser la guarda y custodia de los hijos, el régimen de convivencias con el padre no custodio, los alimentos o alguna otra cuestión semejante. Contradicción de tesis 73/2014. Suscitada entre el Cuarto Tribunal Colegiado del Décimo Octavo Circuito y el Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Cuarta Región, en apoyo del Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Séptimo Circuito. 25 de febrero de 2015. La votación se dividió en dos partes: mayoría de cuatro votos por la competencia. Disidente: José Ramón Cossío Díaz. Mayoría de tres votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz y Olga Sánchez Cordero de García Villegas, en cuanto al fondo. Disidentes: Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien reservó su derecho para formular voto particular y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Arturo Bárcena Zubieta.”

En efecto, si no se tutela jurídicamente el derecho a permanecer casado, tampoco puede considerarse que la declaración judicial de divorcio constituya un acto privativo de derechos, es decir, que si bien es cierto la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por el Estado; sin embargo, familia y matrimonio no son conceptos equivalentes, lejos de ello, el matrimonio únicamente es una de las formas que existen para formar una familia y por lo tanto, resulta legítima la disolución del vínculo matrimonial, siempre y cuando se asegure la igualdad de derechos, la adecuada equivalencia de responsabilidades de los cónyuges y la protección necesaria de los hijos sobre la base única del interés y conveniencia de ellos; es decir existiendo una igualdad de género, la cual consiste en el acceso de las mujeres y de los hombres al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce y ejercicio de los derechos humanos; por lo que la igualdad de género tiene su base en la equidad, la cual propone tomar en cuenta las diferencias entre las persona para conseguir la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres en todos los ámbitos.

La implementación de este mecanismo no es violatorio de la garantía de audiencia, **pues basta la petición de una de las partes de disolver su vínculo matrimonial, para que el Estado proteja dicha voluntad, ya que como se ha señalado, nadie puede ser obligado a vivir un estado civil que ya no desea, además de que dicho estado ha dejado de existir, al estar separados los cónyuges, no cumpliéndose realmente con el objetivo que tiene la palabra matrimonio.**-

V.- Por lo antes expuesto, SE DECLARA DISUELTO

EL MATRIMONIO DE LOS CC. **JOSE ARMANDO POZO SANCHEZ Y MARIA MAGDALENA ZACARIAS CHABLE**, por lo que se dictan las siguientes medidas provisionales, con fundamento en el numeral 299 del Código Civil del Estado.

**A).- SE AUTORIZA LA SEPARACIÓN MATERIAL DE LOS CC. JOSE ARMANDO POZO SANCHEZ Y MARIA MAGDALENA ZACARIAS CHABLE..**

**B).- SE DECRETA QUE LA GUARDA Y CUSTODIA DE LAS NIÑAS K.J.P.Z. Y E.L.P.Z. LA EJERCERÁ LA C. MARIA MAGDALENA ZACARIAS CHABLE Y LA PATRIA POTESTAD LA EJERCERÁN CONJUNTAMENTE AMBOS PADRES;**

**C).- AHORA BIEN, EN ATENCIÓN A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 1389 FRACCIÓN I DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL DEL ESTADO DE CAMPECHE, CONSIDERANDO QUE EN ESTE MOMENTO SE JUSTIFICA EL TÍTULO A CUYA VIRTUD SE PIDEN LOS ALIMENTOS Y DE QUE SE GOZA DE LA PRESUNCIÓN DE NECESITARLOS Y ATENDIENDO AL LLAMADO "INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR" ENTENDIDO ÉSTE, COMO EL CATÁLOGO DE VALORES, PRINCIPIOS, INTERPRETACIONES, ACCIONES Y PROCESOS DIRIGIDOS A FORJAR UN DESARROLLO HUMANO INTEGRAL Y UNA VIDA DIGNA, ASÍ COMO PARA GENERAR LAS CONDICIONES MATERIALES QUE PERMITAN A LOS MENORES VIVIR PLENAMENTE Y ALCANZAR EL MÁXIMO DE BIENESTAR PERSONAL, FAMILIAR Y SOCIAL POSIBLE; LO QUE IMPLICA QUE EN TODO MOMENTO LAS POLÍTICAS, ACCIONES Y TOMA DE DECISIONES VINCULADAS A ESA ETAPA DE LA VIDA HUMANA, SE REALICEN DE MODO QUE, EN PRIMER TÉRMINO, SE BUSQUE EL BENEFICIO DIRECTO DEL NIÑO O NIÑA A QUIEN VAN DIRIGIDOS, POR LO QUE SU PROTECCIÓN SE UBICA INCLUSO POR ENCIMA DE LA QUE DEBE DARSE A LOS DERECHOS DE LOS ADULTOS, ESTA AUTORIDAD TIENE POR BIEN DECRETAR POR CONCEPTO DE PENSIÓN ALIMENTARIA EL **40% (CUARENTA POR CIENTO)** DE TODAS Y CADA UNA DE LAS PERCEPCIONES ECONÓMICAS DIARIAS Y DEMÁS PRESTACIONES DE LEY QUE DEVENGUE EL C. **JOSE ARMANDO POZO SANCHEZ**, A FAVOR DE SUS MENORES HIJAS **K.J.P.Z. Y E.L.P.Z.**, CORRESPONDIÉNDOLE UN **20%** (VEINTE POR CIENTO PARA CADA UNA) QUIENES SON REPRESENTADAS POR SU MADRE LA C. MARIA MAGDALENA ZACARIAS CHABLE, CANTIDAD QUE DEBERÁ DEPOSITAR POR QUINCENAS ANTICIPADAS ANTE LA CENTRAL DE CONSIGNACIONES DE ESTE H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA.**

**D).- NO SE FIJA PENSIÓN COMPENSATORIA A LA C. MARIA MAGDALENA ZACARIAS CHABLE, EN VIRTUD**

**DE QUE NO LA SOLICITÓ, AUNADO A QUE DELA DOCUMENTACIÓN EXHIBIDA SE ACREDITA QUE CUENTA CON LA EDAD DE TREINTA Y SEIS AÑOS APROXIMADAMENTE, ES DECIR ES UNA PERSONA JOVEN, POR LO QUE SE ENCUENTRA EN UNA EDAD PLENA PARA SER ECONÓMICAMENTE ACTIVA, QUE LE PERMITA OBTENER RECURSOS PARA SU SUBSISTENCIA, LO ANTERIOR SALVO PRUEBA EN CONTRARIO.-.**

**E).- POR LO QUE RESPECTA AL DERECHO DE CONVIVENCIA DE LAS NIÑAS K.J.P.Z. Y E.L.P.Z., CON SU PADRE EL C. JOSE ARMANDO POZO SANCHEZ, ESTAS SERÁN ABIERTAS PREVIA VOLUNTAD DE LAS NIÑAS Y AVISO AL PADRE CUSTODIO. ASIMISMO, DICHAS VISITAS SE REALIZARÁN DE MANERA RESPETUOSA Y NUNCA BAJO LOS EFECTOS DE BEBIDAS EMBRIAGANTES O ESTUPEFACIENTES.-**

**F) Y DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 285 FRACCIÓN VI REFORMADO DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO, ESTA AUTORIDAD EXHORTA A LOS CC. JOSE ARMANDO POZO SANCHEZ Y MARIA MAGDALENA ZACARIAS CHABLE, PARA NO REALIZAR ACTOS DE MANIPULACIÓN SOBRE LOS MENORES TENDIENTES A PROVOCAR RECHAZO, RENCOR O DISTANCIAMIENTO HACIA EL OTRO CÓNYUGE SEPARADO O LOS FAMILIARES DE ÉSTE.**

**4) Para establecer de manera cierta y firme la condición posterior en que deberán quedar los cónyuges una vez que cause estado esta resolución, se declara que los CC JOSE ARMANDO POZO SANCHEZ Y MARIA MAGDALENA ZACARIAS CHABLE, recobran su entera capacidad para contraer nuevo matrimonio.-**

**5).-Prevéngase a las partes para que anexen el pago del derecho de inscripción del divorcio correspondiente, de conformidad con el artículo 124 y 308 del Código Civil del Estado y fracción V del artículo 506 del Código Procesal Civil del Estado, con la finalidad de girar oficio al Director del Registro Civil del estado de Campeche, para que proceda a levantar el acta correspondiente y además publique un extracto de la resolución, durante quince días en las tablas destinadas para tal efecto.-**

**6).- En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial,**

y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.

**POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, SE:**

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** SE DECLARA DISUELTO EL MATRIMONIO DE LOS CC. **JOSE ARMANDO POZO SANCHEZ Y MARIA MAGDALENA ZACARIAS CHABLE.**

**SEGUNDO.-** SE DECRETAN LAS MEDIDAS PROVISIONALES EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN EL CONSIDERANDO V DE ESTA RESOLUCIÓN. -

7)- Por lo anterior, y dado que se desconoce el domicilio del C. JOSE ARMANDO POZO SANCHEZ, de conformidad con los artículos **106 y 107** del Código de Procedimientos Civiles del Estado, **notifíquesele el presente proveído mediante publicaciones en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces en el espacio de quince días**, para que dentro del término de treinta días hábiles contados desde la última publicación comparezca a juicio a contestar la presente declarativa de divorcio.-

De conformidad con los artículos 16 y 17 de la Ley del Periódico Oficial del Estado, mismos que a la letra dice:-

**ARTÍCULO 16:** Todos los documentos que deban ser publicados en el Periódico Oficial del Estado deberán presentarse por los interesados en la Dirección, mediante oficio con firma autógrafa del solicitante,, a través de los siguientes medios:

I.- En versión impresa con las firmas autógrafas de quien emite; y

II.- En archivo electrónico, en un respaldo magnético que contenga el documento a publicar con el tipo de letra Arial, numero 10, interlineado sencillo y sin sangrías.

En caso de que el solicitante se encuentre obligado a publicar su información en un plazo determinado, deberá entregar su documentación a que se refiere el artículo 12 de esta Ley.

**ARTÍCULO 17:** Para proteger la publicación de los documentos que se refiere el artículo 12 de esta Ley, deberán pagarse los derechos que establezca la Ley de Hacienda del Estado.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE ASÍ LO RESOLVIÓ EN DEFINITIVA Y FIRMA LA M. EN D. BEATRIZ BAQUEIRO GUTIERREZ, JUEZA DEL JUZGADO TERCERO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE MI LA SECRETARIA DE ACUERDOS LICENCIADA ZORAQUI LE NAI GRAJALES ABAN QUE CERTIFICA Y DA FE.-**

LO QUE NOTIFICO A USTED, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 106 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.- SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A 25 DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE.

LICDA. LAURA JAQUELINE HERNANDEZ SALAZAR, LA ACTUARIA INTERINA DE ENLACE.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-**

**H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.**

**No. DE FOLIO: 10.173**

**EXPEDIENTE No. 312/16-2017/1C-I**

**NOTIFICACION POR PERIODICO OFICIAL**

**MARCELINA DIAZ QUIME**

EN EL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO PROMOVIDO POR EL OFICIO NUMERO 410-I-A DEL LIC. ENRI PACHECO JESUS, SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE CAMPECHE A BIENES DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE LORENZO HUITZ CHE. LA C. JUEZA DEL CONOCIMIENTO DICTO UN ACUERDO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- CASA DE JUSTICIA.- EN LA CIUDAD Y PUERTO DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAPITAL DEL ESTADO DEL MISMO NOMBRE, SIENDO LAS ONCE HORAS CON CERO MINUTOS DEL DÍA CUATRO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, ESTANDO EN AUDIENCIA PÚBLICA LA M. EN D. MARIBEL DEL CARMEN BELTRÁN VALLADARES, JUES DE ESTE CONOCIMIENTO, ASISTIDA DE LA LICENCIADA LIGIA AIDÉ GÓNGORA CAN, SECRETARIA DE ACUERDOS, SE PROCEDE A LLEVAR A EFECTO LA AUDIENCIA SEÑALADA PARA ESTE DÍA Y HORA. LA SECRETARIA HACE CONSTAR QUE A LA PRESENTE AUDIENCIA

COMPARECE NO COMPARECIÓ NINGUNA DE LAS PARTES INTERESADAS, ASIMISMO HACE CONSTAR QUE A LA PRESENTE AUDIENCIA NO COMPARECIÓ EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO.

ACTO SEGUIDO LA SUSCRITA SECRETARIA DE ACUERDOS PROCEDE A DAR CUENTA, CON LA DOCUMENTACIÓN QUE OBRA ANEXADA EN AUTOS CONSISTENTE EN:

1. ACTA DE DEFUNCIÓN DEL CIUDADANO LORENZO HUITZ CHE, EXPEDIDA POR LA DIRECTORA DEL REGISTRO DEL ESTADO CIVIL CON FECHA TREINTA DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.-
2. ACTA DE MATRIMONIO DE LOS CC. LORENZO HUITZ CHE Y MARCELINA DIAZ QUIME, EXPEDIDA POR LA DIRECTORA DEL REGISTRO DEL ESTADO CIVIL CON FECHA VEINTISIETE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.-

**EN CONSECUENCIA:** EL SUSCRITO JUEZ PROVEYENDO AL RESPECTO DIJO: TODA VEZ QUE DE AUTO SE OBSERVA, QUE SI BIEN ES CIERTO EN LA DILIGENCIA ACTUARIAL CON NÚMERO DE FOLIO 9743 DE FECHA TREINTA Y UNO DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, LA CIUDADANA ACTUARIA HACE CONSTAR QUE LA PUBLICACIÓN DE IGNORANCIA DE DOMICILIO DE LA CIUDADANA MARCELINA DIAZ QUIME, SE REALIZARÁN CON FECHA SIETE, DIECINUEVE Y VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, NO MENOS CIERTO ES QUE DE UNA REVISIÓN EN LOS EJEMPLARES DE DICHS EDICTOS SE APRECIA QUE DICHA PUBLICACIONES NO FUERON EFECTUADAS, POR LO QUE, PARA EFECTOS DE NO VIOLENTAR LOS DERECHOS DE LA CIUDADANA MARCELINA DIAZ QUIME, **SE DIFIERE LA AUDIENCIA FIJADA A LAS ONCE HORAS CON CERO MINUTOS DEL DIA DE HOY CUATRO DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO.-**

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, Y SIENDO QUE MEDIANTE PROVEÍDO DE FECHA ONCE DE AGOSTO DEL AÑO DOS EN CURSO, CON FUNDAMENTO EN EL NUMERAL 106 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR, SE DECLARÓ LA IGNORANCIA DE DOMICILIO DE LA CIUDADANA MARCELINA DIAZ QUIME; POR CONSIGUIENTE, **GÍRESE ATENTO OFICIO AL DIRECTOR DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DE ESTADO DE CAMPECHE,** PARA QUE SE SIRVA REALIZAR LAS PUBLICACIONES DE ESTE AUTOS POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS. HÁGASE DEL CONOCIMIENTO A LA C. MARCELINA DIAZ QUIME, QUE DEBERÁ DE COMPARECER A LA JUNTA DE HEREDEROS, MISMA QUE TENDRÁ

VERIFICATIVO EN ESTE JUZGADO A LAS DIEZ HORAS CON TRINTA MINUTOS DEL DÍA DIECISIETE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, EN ESTE JUZGADO, DE CONFORMIDAD CON LOS NUMERALES 1097, 1098, 1099, 1103 Y 1104 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, CÍTESE AL FISCAL ADSCRITO A ESTE JUZGADO ASÍ COMO A LOS DENUNCIANTES A FIN DE QUE COMPAREZCAN ANTE EL DESPACHO DE ESTE JUZGADO AL DESAHOGO DESAHOGO DE LA AUDIENCIA FIJADA CON ANTELACIÓN.

GÍRESE ATENTO OFICIO AL LICENCIADO ENRIQUE PACHECO JESUS, SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO EN EL ESTADO. CON A FINAIDAD DE COMUNICARLE E PRESENTE AUTO, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.- **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-** CON LO QUE SE DIO POR TERMINADA LA PRESENTE DILIGENCIA, FIRMANDO LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A 19 DE OCTUBRE DE 2017.

*LICENCIADA GUADALUPE ESTHER LUGO DUARTE, ACTUARIA DE ENLACE INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- RÚBRICA.*

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

H TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO EMPLAZAR A LA PARTE DEMANDADA POR MEDIO DE EDICTOS A TRAVES DEL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO  
EXP. 428/15-2016/2C-I

**C. DIONICIO ESTRADA JUÁREZ**  
*Domicilio se ignora*

JUICIO SUMARIO CIVIL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR EL ABOGADO ROBERTO XICOTENCATL SOLIS GUZMAN EN SU CARCATER DE APODERADA GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE LA PERSONAMORAL DENOMINADABANCOMERCANTIL DEL NORTE SOCIEDAD ANONIMA INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE EN CONTRA DE DIONICIO ESTRADA JUAREZ.- LA C. JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO DICTO UN AUTO

QUE DICE:

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A DIECISÉIS DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.**

**ASUNTO:** 1) Con el estado que guardan los presentes autos 2) el escrito del licenciado ROBERTO XICOTÉNCATL SOLÍS GUZMÁN, en el cual solicita se sirva notificar y emplazar y requerir a la parte demandada mediante la publicación de la determinación respectiva, por tres veces consecutivas, en el periódico oficial del estado; **en consecuencia de lo anterior, SE ACUERDA:** 1) En atención a lo solicitado por el licenciado ROBERTO XICOTÉNCATL SOLÍS GUZMÁN, y como se observa en autos que se ignora el domicilio del demandado, toda vez que la parte actora ha agotado los extremos legales para acreditarlo, se declara la ignorancia del domicilio de DIONICIO ESTRADA JUÁREZ, parte demandada, y con fundamento en los artículos 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, emplácese a DIONICIO ESTRADA JUÁREZ, parte demandada, mediante edictos en el Periódico Oficial del Estado, por lo cual, publíquese el presente proveído, así como el proveído de fecha cinco de agosto del año dos mil dieciséis, en el Periódico Oficial del Estado, mismo que a la letra dice:

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A CINCO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.**

**ASUNTO:** 1) Con el escrito inicial de demanda del Abogado ROBERTO XICONTÉCATL SOLÍS GUZMÁN, en su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de la persona moral denominada BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, personalidad que acredita con la Copia Certificada de la Escritura Pública Número 42,348 (cuarenta y dos mil trescientos cuarenta y ocho) de fecha cuatro de junio del año dos mil quince, pasada ante la fe del Lic. ALEJANDRO EUGENIO PÉREZ TEUFFER FOURNIER, Notario Público No. 44 del Estado de México, debidamente certificada por el Notario Público, Licenciado en Derecho JOSÉ EDUARDO NAVARRETE HERRERA, Titular de la Notaría Pública número cinco, con residencia en la Ciudad de Mérida, Yucatán, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en la Calle Gómez Farías, número 49, entre 14 y 12 A del Barrio de San Francisco, C.P. 24010, de esta Ciudad de San Francisco de

Campeche, autorizando para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, así como para imponerse en autos y para que tomen exposiciones fotográficas al Lic. JOSÉ ROGELIO ALONZO MANZANILLA, SERGIO ALBERTO AGUILAR FERNÁNDEZ, FERNANDO JOSÉ PEÑA, ELENA GUADALUPE NOVELO RODRÍGUEZ, RUBÉN REQUENA GUZMÁN, GABRIEL RAMOS VELÁZQUEZ, ROSA JUDITH ASCENCIO SANDOVAL, GUSTAVO FRAMOS GUILLÉN, ANA RUTH BONFIL CEREFINO y/o ADDA ISELA DEL PILAR NOVELO GÓNGORA; promoviendo en la VÍA ESPECIAL la acción HIPOTECARIA en contra de DIONICIO ESTRADA JUÁREZ, quien puede ser notificado y emplazado a juicio en el domicilio ubicado en: predio número 208 de la Avenida Juárez, Colonia Justo Sierra y/o Calle Andrómeda, Manzana 10, Lote 13, Colonia Tierra y Libertad, C.P. 24158 y/o Calle 56, número 4, Colonia Justo Sierra, entre Ballena y Avenida Camarón, C.P. 24114, todos en el Municipio de Ciudad del Carmen, reclamando a nombre de la parte que representa, el cumplimiento de las prestaciones que a continuación se señalan:

*l).- Declaración Judicial de Vencimiento anticipado del Contrato de Apertura de Crédito Simple con Garantía Hipotecaria, celebrado entre BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, y la ahora parte demandada DIONICIO ESTRADA JUÁREZ, el cual acompaña como documento base de la acción, toda vez que el demandado dejó de cumplir con los pagos que se obligó, tal y como se establece en el Estado de Cuenta Certificado que anexa y como consecuencia de lo anterior, reclama el pago de lo siguiente.:*

*a).- El pago de la cantidad de \$934,650.61 M.N. (NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS CON SESENTA Y UN CENTAVOS MONEDA NACIONAL) por concepto de CAPITAL INSOLUTO VIGENTE al 3 de JUNIO del 2016.*

*,b) El pago de la cantidad de \$85,565.63 (OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS CON SESENTA Y TRES CENTAVOS MONEDA NACIONAL) por concepto de INTERESES ORDINARIOS generados y calculados del 04 de agosto del año 2015 al 03 de junio de 2016, más los que continúen generándose hasta la liquidación total del adeudo.*

*c) El pago de la cantidad de \$7,749.37 M.N. (SIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS MONEDA NACIONAL) por concepto de INTERESES MORATORIOS generados y calculados del 04 DE OCTUBRE DEL AÑO 2015 al 03 DE JUNIO DE 2016, más los que continúen generándose hasta la liquidación total del adeudo. -*

d) El pago de la cantidad de \$2,442.93 (DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS MONEDA NACIONAL) por concepto de PRIMAS DE SEGURO NO PAGADAS calculadas al 3 de JUNIO del 2016, más los que continúen generándose hasta la liquidación total del adeudo.

e) El pago de la cantidad de \$4,816.89 M.N. (CUATRO MIL OCHOCIENTOS DIECISÉIS PESOS CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS MONEDA NACIONAL) por concepto de COMISIONES calculado al 3 de JUNIO del 2016, más los que continúe generándose hasta la liquidación total del adeudo.

f) Pago de la cantidad de \$120.76 M.N. (CIENTO VEINTE PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS MONEDA NACIONAL), por concepto de Impuesto al Valor Agregado sobre las COMISIONES, más los que se sigan causando hasta la total liquidación del adeudo a la tasa pactada en los documentos base de la acción. -

II.- La ejecución de la garantía hipotecaria otorgada a favor de su Poderdante, en el Contrato de Apertura de Crédito Simple con Garantía Hipotecaria base de esta acción, inmueble que describe en los hechos de la demanda, en caso de que la demandada no cumpla oportunamente con la sentencia que al efecto se dicte. -

III) El pago de Gastos y Costas, que con motivo del presente juicio se originen.

**En consecuencia de lo anterior, SE ACUERDA:** 1) Se tiene por presentado a ROBERTO XICONTÉCATL SOLÍS GUZMÁN, en su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de la persona moral denominada BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, personalidad que acredita con la Copia Certificada de la Escritura Pública Número 42,348 (cuarenta y dos mil trescientos cuarenta y ocho) de fecha cuatro de junio del año dos mil quince, pasada ante la fe del Lic. ALEJANDRO EUGENIO PÉREZ TEUFFER FOURNIER, Notario Público No. 44 del Estado de México, debidamente certificada por el Notario Público, Licenciado en Derecho JOSÉ EDUARDO NAVARRETE HERRERA, Titular de la Notaría Pública número cinco, con residencia en la Ciudad de Mérida, Yucatán, personalidad que se le reconoce acorde al numeral 40 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

2) Se tiene como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en la Calle Gómez Farías, número 49, entre 14n y 12 A del Barrio de San Francisco, C.P. 24010, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, de conformidad con el numeral 96 del Código de

Procedimientos Civiles del Estado en vigor.-

3) Asimismo se le hace del conocimiento que con respecto de autorizar a Lic. JOSÉ ROGELIO ALONZO MANZANILLA, SERGIO ALBERTO AGUILAR FERNÁNDEZ, FERNANDO JOSÉ PEÑA, ELENA GUADALUPE NOVELO RODRÍGUEZ, RUBÉN REQUENA GUZMÁN, GABRIEL RAMOS VELÁZQUEZ, ROSA JUDITH ASCENCIO SANDOVAL, GUSTAVO FRAMOS GUILLÉN, ANA RUTH BONFIL CEREFINO y/o ADDA ISELA DEL PILAR NOVELO GÓNGORA, para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, así como para imponerse en autos y para que tomen exposiciones fotográficas, no ha lugar acordar favorablemente, toda vez que dicha figura no se encuentra prevista en nuestra legislación procesal de la materia, sino solo la de gestor judicial, Apoderado y Asesor técnico, y en la especie, tales nombramientos no se ajustan a lo exigido en el numeral 49 incisos "A" y "B" del Código Adjetivo en comento, por lo que se le desecha de plano dicha petición.

4) De igual manera y con fundamento en los artículos 111, 511 Fracción XII, 540, 542, 65, 544 del Código Adjetivo Civil del Estado en vigor, **SE ADMITE LA DEMANDA DE CUENTA en la Vía SUMARIA CIVIL HIPOTECARIA.**

5) Fórmese expediente por duplicado, e ingrédese al Sistema de Gestión Electrónica de Expedientes (SIGELEX), y márchese con el número **428/15-2016/2C-I.**

6) Ahora bien, y toda vez que la parte actora señala que el domicilio del demandado DIONICIO ESTRADA JUÁREZ, se encuentra ubicado fuera de esta jurisdicción, de conformidad con el numeral 105 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, **gírese atento exhorto al Juez Competente de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado, con sede en Ciudad del Carmen, Campeche,** para que en auxilio de las labores de este Juzgado, tenga a bien comisionar al Actuario Diligenciador de su adscripción, a efecto de que **se sirva emplazar a DIONICIO ESTRADA JUÁREZ,** quien puede ser notificado y emplazado a juicio en el **predio ubicado en la en el domicilio ubicado en: predio número 208 de la Avenida Juárez, Colonia Justo Sierra y/o Calle Andrómeda, Manzana 10, Lote 13, Colonia Tierra y Libertad, C.P. 24158 y/o Calle 56, número 4, Colonia Justo Sierra, entre Ballena y Avenida Camarón, C.P. 24114, todos en el Municipio de Ciudad del Carmen,** haciéndole entrega de las copias simples de traslado de ley, para que dentro del término de **CUATRO DÍAS, MAS DOS EN RAZÓN DE LA DISTANCIA,** ocurra ante el despacho de este Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche, a dar contestación a la demanda incoada en su contra u oponer excepciones si las tuviere. Haciendo de su conocimiento, que de conformidad con lo establecido en el numeral 262

fracción III del Código de Procedimientos Civiles del Estado, la documentación que anexa la parte actora a su escrito inicial de demanda, queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado Segundo Civil, para que se instruya de la misma, toda vez que ésta excede de 25 fojas. Asimismo se le previene al demandado que al momento de contestar la demanda instaurada en su contra, deberá de señalar domicilio fijo y conocido en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, de igual forma si durante el procedimiento llegara a cambiar de domicilio para oír y recibir notificaciones, deberá informarlo a esta autoridad, para estar en aptitud de notificarles en el nuevo domicilio, en la inteligencia que de no dar cumplimiento a estos dos supuestos, todas las notificaciones aún las de carácter personal, se le hará a través de cedula de notificación que se fijará en los estrados de este Juzgado, en atención a lo dispuesto en el artículo 96 del Código Procesal Civil del Estado en vigor. Requierase a la parte demandada si acepta o no la responsabilidad de depositario del bien dado en garantía, y en caso de no hacerlo, se otorgue la posesión material del bien hipotecado a la parte actora.-

7) De igual manera, y en auxilio de las labores de este juzgado, tenga a bien el Juez Exhortado, girar atento oficio al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Ciudad del Carmen, Campeche, para la anotación de la demanda respectiva, del bien inscrito a favor de DIONICIO ESTRADA JUÁREZ, de fojas 72 a 86 del Tomo 105-H, Libro y Sección Primeros, con la Inscripción Tercera, No. 17656, del Registro Público de esa localidad, con fundamento en el artículo 542 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

8) Se le concede a la autoridad exhortada un término de VEINTE días hábiles para la diligenciación del presente Exhorto contados a partir de que sea acordado, acorde al artículo 81 bis fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado. Facultándose a dicho Juez Competente a efecto de que pueda acordar cualquier promoción de las partes, para la consecución de dicho exhorto, concediéndole al Juez Exhortado JURISDICCIÓN PLENA. Y una vez que quede diligenciado el exhorto, tenga a bien devolverlo a su lugar de origen con las inserciones necesarias para tales efectos.

**9) Acútese de recibido a esta autoridad, del presente exhorto.**

10) Sírvase la Secretaría de Acuerdos de este Juzgado a cumplimentar el citado exhorto, con las constancias necesarias para la diligenciación del mismo, de conformidad con el artículo 60 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.-

11) Se tiene por presentadas sus pruebas, mismas que se reservan de acordar, toda vez que no es el momento procesal oportuno. Glótese a los autos del expediente principal la documentación original que anexa el demandante y a los autos del expediente duplicado las copias fotostáticas correspondientes.

12) Como lo solicita el promovente, se autoriza a ROSA JUDITH ASCENCIO SANDOVAL para que reciba en su nombre y representación, presente exhorto, previa identificación de su persona y constancia de recibido que se deje asentado en autos.

13) Con fundamento en el artículo 6 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el numeral 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, publicada en el Periódico Oficial del Estado, el cuatro de mayo de dos mil dieciséis, se ordena la protección de los datos personales de las partes en la publicación, que conforme al procedimiento previsto en la norma, se haga de la sentencia que se dicte en este asunto y que haya causado estado o ejecutoria.

14) Hágase saber a las partes que está a su disposición el Centro de Justicia alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, creado por el Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita.

15) Se hace del conocimiento de las partes, que según acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, de fecha cuatro (4) de mayo del año dos mil once (2011) publicado con fecha seis (6) del mismo mes y año, en el periódico oficial del Estado, con vigencia a partir del día nueve (9) de mayo de dos mil once, y como lo señala el transitorio segundo, las notificaciones, diligencias emplazamientos y actuaciones, serán por conducto de la Central de Actuarios del Poder Judicial del Estado de Campeche. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA MARTHA ALICIA MIS CHABLE, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE.**

2) Publicaciones que se realizarán por tres veces en el espacio de quince días, esto es, luego de la primera notificación en día hábil deberá realizarse la última el décimo quinto día hábil del plazo señalado en el precepto anteriormente invocado y la segunda publicación deberá realizarse entre la primera y la última, acorde a lo establecido en los artículos 52 y 53 del Código Adjetivo Civil, haciendo saber a la parte actora que en caso de no ajustarse a tales requisitos de legalidad y seguridad jurídica no se tendrá por satisfecho el legal emplazamiento ordenado a la parte demandada para la debida integración de la litis del procedimiento que nos ocupa. **Una vez realizadas las publicaciones, la parte demandada tendrá un término de quince**

días hábiles, para contestar la demanda, contados a partir del día siguiente hábil, en que se haga la última publicación, asimismo se le hace saber que las copias de la demanda y documentos anexos quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado Segundo civil de este Primer Distrito Judicial del Estado, conformidad con los artículos 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

3) Se le hace saber al ocurrente que dichas publicaciones no es a costa de parte, por tratarse el emplazamiento de orden público, no obstante, en atención a la circular No. 62/SGA/14-2015, dirigida a los CC. Magistrados y Jueces de Primera Instancia y de Cuantía Menor del Estado, a través del cual adjunta el oficio número SG/DAJyDH/605/2015, de fecha 23 de julio de 2015 signado por el Secretario de Gobierno, en el cual hace del conocimiento el procedimiento que regirá la publicación de cualquier documento en el Periódico Oficial del Estado, se le hace saber al ocurrente que en atención al artículo 16 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Campeche, deberá proporcionar el CD para efecto de guardar los edictos, hecho lo anterior y sin que medie nuevo acuerdo, gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado de Campeche, para que realice las publicaciones correspondientes, y para ello túrnense los presentes autos al Actuario Diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del Poder Judicial para que se sirva hacer entrega del citado oficio, así como el CD donde consta el edicto a publicar, a dicho Director para que se sirva hacer las publicaciones del presente proveído así como del auto inicial de fecha cinco de agosto del año dos mil dieciséis, en los términos precisados.-

4) Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta para que obre conforme a derecho, de conformidad con el artículo 72 Fracción VI, XI y XII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado para que obre conforme a derecho.-

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA MARÍA DEL ROSARIO VAZQUEZ MOO, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUE CERTIFICA Y DA FE.-**

DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS.-  
LO QUE NOTIFICO AL **CIUDADANO DIONICIO ESTRADA JUÁREZ**-parte demandada, MEDIANTE PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DIAS; DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 106 Y 269 DEL CODIGO PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.

LICDA. LUCY ROMANA MENA CHI, ACTUARIA.-

RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO**

H TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO  
EMPLAZAR A LA PARTE DEMANDADA POR MEDIO DE EDICTOS A TRAVES DEL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

**EXP. 41/16-2017/2C-I**

**C. CARLOS MANUEL ACOSTA VILLANUEVA**  
**Domicilio se ignora**

JUICIO SUMARIO CIVIL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR EL LIC. CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA EN SU CARÁCTER DE APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES EN CONTRA DE CARLOSMANUEL ACOSTA VILLANUEVA, LA JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO DICTO UN AUTO QUE A LA LETRA DICE:

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.-**

**ASUNTO: 1)** Con el estado que guardan los presentes autos **2)** el escrito del licenciado OSCAR DE JESÚS BARAJAS JIMÉNEZ, en el cual solicita se sirva notificar y emplazar a juicio al C. CARLOS MANUEL ACOSTA VILLANUEVA, por medio del Periódico Oficial del Estado; **en consecuencia de lo anterior, SE ACUERDA: 1)** En atención a lo solicitado por el licenciado OSCAR DE JESÚS BARAJAS JIMÉNEZ, y como se observa en autos que se ignora el domicilio del demandado, toda vez que la parte actora ha agotado los extremos legales para acreditarlo, se declara la ignorancia del domicilio de CARLOS MANUEL ACOSTA VILLANUEVA, parte demandada, y con fundamento en los artículos 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, emplácese a CARLOS MANUEL ACOSTA VILLANUEVA, parte demandada, mediante edictos en el Periódico Oficial del Estado, por lo cual, publíquese el presente proveído, así como el proveído de fecha veinte de octubre del año dos mil diecisiete, en el Periódico Oficial del Estado, mismo que a la letra dice:

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.-**

**ASUNTO:** 1) Con el estado que guardan los presentes autos; 2) El escrito del LIC. CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA, mediante el cual da cumplimiento a la prevención anexando el documento base de su acción. **En consecuencia, SE ACUERDA:** 1) Se tiene por presentado al Licenciado CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA, dando cumplimiento a la prevención de fecha veintinueve de septiembre de dos mil dieciséis notificado el once de octubre de dos mil dieciséis, anexando el documento base de la acción, mismo que se glosa a los presentes autos.- -

2) Con fundamento en los numerales 2789, 2790, 2791, 2792, 2800, 2801, 2803, 2808, 2817, 2818, 2819, 2821, 2822 y demás relativos aplicables del Código Civil del Estado en vigor, y los artículos 1, 2, 3, 4, 16, 21, 30, 161, 172, 511 fracción XII, 538, 539, 540 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, **SE ADMITE LA PRESENTE DEMANDA DE CUENTA EN LA VÍA SUMARIA ESPECIAL HIPOTECARIA EN CONTRA DE CARLOS MANUEL ACOSTA VILLANUEVA.**

3) Se tiene formado expediente por duplicado, tómesese razón del mismo en el Libro de Gobierno respectivo e ingrésese al sistema de gestión electrónica de expedientes (SIGELEX), y márquese con el número **41/16-2017/2C-I**

4) Ahora bien, y toda vez que el domicilio de CARLOS MANUEL ACOSTA VILLANUEVA, se encuentra ubicado fuera de esta jurisdicción, de conformidad con lo establecido en el artículo 105 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, por tal motivo, ***gírese atento exhorto al Juez Civil Competente de Ciudad del Carmen, Campeche, para que en auxilio de las labores de este juzgado, se sirva turnar los autos al Actuario de su adscripción para que este a su vez se sirva notificar y emplazar a juicio a CARLOS MANUEL ACOSTA VILLANUEVA, quien puede ser notificado y emplazado a juicio en el predio urbano ubicado como Lote treinta y uno de la Calle Escultores, actualmente marcado con el número uno, de la Avenida Central, de la Manzana quince, de la Unidad Habitacional Santa Isabel, entre Calle Geografos y la Av. Santa Isabel, Código Postal 24155 de Ciudad del Carmen, Estado de Campeche.*** con las copias simples de la demanda incoada en su contra, haciéndole saber que cuenta con un término de **CUATRO DÍAS HÁBILES MÁS DOS POR RAZON DE DISTANCIA**, para que

ocurra ante el despacho de este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche, a dar contestación a la demanda incoada en su contra u oponer excepciones si las tuvieren, y en virtud de que la documentación excede de veinticinco fojas y de conformidad con el artículo 262 fracción III del Código Procesal Civil del Estado, la demanda y los documentos a que se refiere la fracción antes citada quedarán en la Secretaría, para que se instruyan las partes. Asimismo se le previene que al momento de contestar la demanda instaurada en su contra, deberá de señalar domicilio fijo y conocido en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, de igual forma si durante el procedimiento llegara a cambiar de domicilio para oír y recibir notificaciones, deberá informarlo a esta autoridad, para estar en aptitud de notificarle en el nuevo domicilio, en la inteligencia que de no dar cumplimiento a estos dos supuestos, todas las notificaciones aún las de carácter personal, se le hará a través de cedula de notificación que se fijará en los estrados de este Juzgado, en atención a lo dispuesto en el artículo 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado. Requíerese a los demandados si acepta o no la responsabilidad de depositario del bien dado en garantía, y en caso de no hacerlo, se otorgue la posesión material del bien hipotecado a la parte actora

5) Asimismo, se requiere al Juez exhortado, que en auxilio de las labores de este juzgado, se sirva girar atento oficio al Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de dicha Ciudad, para la anotación de la demanda respectiva, en el predio registrado a favor de CARLOS MANUEL ACOSTA VILLANUEVA, de fojas 01 a 07 del Tomo 75, Volúmen V Libro y Sección Primeros con la Inscripción II, bajo el número 67462, Libro Primero de Propiedades del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Ciudad del Carmen, Campeche, de conformidad con lo establecido en el numeral 542 del Código en comento, remitiéndole para ello copias certificadas de la demanda, a efecto de que se inscriba la presente demanda, previo pago del derecho fiscal correspondiente. De igual forma, se hace la aclaración que del segundo testimonio adjuntado, se aprecia que el predio ya se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de Campeche, Campeche y no de Ciudad del Carmen, Campeche.

6) Acúsese de recibido a esta autoridad el presente exhorto. -

7) Se le concede a la autoridad exhortada un término de veinte días hábiles para la diligenciación del presente Exhorto contados a partir de que sea acordado, de acuerdo al artículo 81 bis fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado. Facultándose a dicho Juez Exhortado a efecto de que pueda acordar

cualquier promoción de las partes, para la consecución de dicho exhorto, y se le concede JURISDICCIÓN PLENA.

8) Sírvase la Secretaria de Acuerdos de este Juzgado a cumplimentar el citado exhorto, con las constancias necesarias para la diligenciación del mismo.

9) Se tiene por presentadas sus pruebas, mismas que se reservan de acordar, toda vez que no es el momento procesal oportuno. Mientras tanto *guárdese* en el secreto de este Juzgado la plica cerrada anexa, con fundamento en el artículo 330 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

10) Asimismo, y a reserva de realizar la devolución de la documentación con la que el ocursoante acredita su personalidad, hasta en tanto sea debidamente notificado y emplazado la parte demandada, los tenga a la vista, o en su defecto los objete, de conformidad con el artículo 362 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

11) Con relación a la solicitud del LIC. CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA, que señala en el punto octavo de su capítulo de derechos consistente en girar oficios a diversas dependencias para el procedimiento de búsqueda y localización del demandado, se le hace saber que dicha petición no es procedente de acordar hasta en tanto se demuestre la imposibilidad del emplazamiento del demandado.

12) Como lo solicita el promovente, se ordena la expedición de la copia simple del auto admisorio, a su costa, previa identificación de su persona y constancia de recibido que se deje asentada en autos, de conformidad con el artículo 65 del Código de Procedimientos Civiles del Estado y no así acta de emplazamiento, toda vez que no ha sido emplazado a Juicio el demandado.

13) Con fundamento en el artículo 6 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el numeral 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, publicada en el Periódico Oficial del Estado, el cuatro de mayo de dos mil dieciséis, se ordena la protección de los datos personales de las partes en la publicación, que conforme al procedimiento previsto en la norma, se haga de la sentencia que se dicte en este asunto y que haya causado estado o ejecutoria.

14) Hágase saber a las partes que está a su disposición el Centro de Justicia alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, creado por el Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes,

cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita-

15) Se hace del conocimiento de las partes, que según acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, de fecha cuatro (4) de mayo del año dos mil once (2011) publicado con fecha seis (6) del mismo mes y año, en el periódico oficial del Estado, con vigencia a partir del día nueve (9) de mayo de dos mil once, y como lo señala el transitorio segundo, las notificaciones, diligencias emplazamientos y actuaciones, serán por conducto de la Central de Actuarios del Poder Judicial del Estado de Campeche.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE, ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA MARTHA ALICIA MIS CHABLÉ, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE.**

2) Publicaciones que se realizarán por tres veces en el espacio de quince días, esto es, luego de la primera notificación en día hábil deberá realizarse la última el décimo quinto día hábil del plazo señalado en el precepto anteriormente invocado y la segunda publicación deberá realizarse entre la primera y la última, acorde a lo establecido en los artículos 52 y 53 del Código Adjetivo Civil, haciendo saber a la parte actora que en caso de no ajustarse a tales requisitos de legalidad y seguridad jurídica no se tendrá por satisfecho el legal emplazamiento ordenado a la parte demandada para la debida integración de la litis del procedimiento que nos ocupa. Una vez realizadas las publicaciones, la parte demandada tendrá un término de quince días hábiles, para contestar la demanda, contados a partir del día siguiente hábil, en que se haga la última publicación, asimismo se le hace saber que las copias de la demanda y documentos anexos quedan a su disposición en la Secretaria de este Juzgado Segundo civil de este Primer Distrito Judicial del Estado, conformidad con los artículos 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

3) Se le hace saber al ocursoante que dichas publicaciones no es a costa de parte, por tratarse el emplazamiento de orden público, no obstante, en atención a la circular No. 62/SGA/14-2015, dirigida a los CC. Magistrados y Jueces de Primera Instancia y de Cuantía Menor del Estado, a través del cual adjunta el oficio número SG/DAJyDH/605/2015, de fecha 23 de julio de 2015 signado por el Secretario de Gobierno, en el cual hace del conocimiento el procedimiento que regirá la publicación

de cualquier documento en el Periódico Oficial del Estado, toda vez que el ocursoante proporcione el CD para efecto de guardar los edictos, gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado de Campeche, para que realice las publicaciones correspondientes, y para ello túrnense los presentes autos al Actuario Diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del Poder Judicial para que se sirva hacer entrega del citado oficio, así como el CD donde consta el edicto a publicar, a dicho Director para que se sirva hacer las publicaciones del presente proveído así como del auto inicial de fecha veintiuno de septiembre del año dos mil quince, en los términos precisados.

4) Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta para que obre conforme a derecho, de conformidad con el artículo 72 Fracción VI, XI y XII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado para que obre conforme a derecho.-

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA MARÍA DEL ROSARIO VAZQUEZ MOO, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUE CERTIFICA Y DA FE.**

DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS.-  
LO QUE NOTIFICO AL C. CARLOS MANUEL ACOSTA VILLANUEVA **-parte demandada**, MEDIANTE PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DIAS; ASÍ DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 106 Y 269 DEL CODIGO PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.

LICDA. LUCY ROMANA MENA CHI, ACTUARIA.-  
RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL.**

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIODICO OFICIAL**

**C. JUAN JOSE COB GONZÁLEZ**

Domicilio: Se ignora.

EXPEDIENTE NÚM.- 204/16-2017/JOFA/2-I, RELATIVO AL JUICIO ORAL DE FIJACIÓN Y ASEGURAMIENTO DE ALIMENTOS, PROMOVIDO POR LA C. FRIDA

MEDINA SARRICOLEA, EN REPRESENTACIÓN DE SU HIJO, EN CONTRA DEL C. JUAN JOSE COB GONZÁLEZ.- LA C. JUEZ DE CONOCIMIENTO DICTO UN PROVEIDO QUE A LA LETRA DICE: -

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A **SEIS DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE.**

**VISTOS:** 1).- Se tiene por recibido el oficio Ref. 049001/400100/1821-OJCP/2017, Encargado de la Jefatura de Servicios Jurídicos del IMSS, en el cual informa que no se encontró registrado en la base de datos de dicho Instituto al C. JUAN JOSÉ COB GONZÁLEZ.-

2).- El oficio SG/RPPYC/DA/3916/2017 de la Licenciada CARMEN MARIA DE GUADALUPE PRESUEL CANEPA, Directora del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado, mediante el cual informa que no se encontraron registrados bienes inmuebles, ni domicilio a favor del C. JUAN JOSÉ COB GONZÁLEZ, en consecuencia; **SE PROVEE:** -

1).- Acumúlese a los presentes autos los oficios de cuenta para que obren conforme a derecho correspondan y dése vista a la parte actora con el contenido de los mismos, para su conocimiento.

2).- Ahora bien, toda vez que en autos obran las contestaciones de los oficios enviados a diversas autoridades para saber el domicilio del C. JUAN JOSÉ COB GONZÁLEZ, no contando con registro alguno, consecuentemente, se declara la ignorancia del domicilio, del antes citado, por ende se ordena emplazar al **C. JUAN JOSÉ COB GONZÁLEZ,** acorde a los numerales 106 y 114 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, publicándose esta determinación, por tres veces en el lapso de quince días en el Periódico Oficial del Estado, ajustándose a lo señalado en el **artículo 1390 del Código Procesal Civil del Estado**, dentro del término de quince días hábiles contados desde la última publicación, **ocurra a producir su contestación ante este Juzgado en el expediente 204/16-2017/JOFA/2-I, relativo al JUICIO ORAL DE FIJACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA**, promovido por la **C. FRIDA MEDINA SARRICOLEA**, haciéndole de su conocimiento que acorde a lo establecido en el numeral **1387** del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, en vigor, el procedimiento se desarrolla a través de audiencias orales sucesivas hasta su conclusión, las cuales serán denominadas: **audiencia inicial, audiencia principal y audiencia incidental, en su caso.** -

3).- Asimismo, se le hace saber al demandado, que en el auto de fecha siete de julio de dos mil diecisiete, se fijó por concepto de pensión alimenticia provisional el **20% (VEINTE POR CIENTO)**, de todas y cada una de las percepciones económicas diarias y demás prestaciones de ley que devengue el **C. JUAN JOSE COB GONZÁLEZ**, a favor de su hijo **J. R. COB MEDINA**, quien es representado por su señora madre la **C. FRIDA MEDINA SARRICOLEA**, misma pensión alimenticia que actualmente no podrá ser inferior a la cantidad de **\$500.00 (Son: quinientos pesos 00/100 M.N.), quincenales**, ello tomando en consideración que la parte actora señala en su escrito de demanda que ignora en qué trabaja el demandado, es decir, desconoce a cuánto ascienden sus ingresos económicos; cantidad que de conformidad con el artículo 1429 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, tendrá un incremento automático mínimo equivalente al aumento porcentual del salario mínimo general diario vigente en la zona económica correspondiente al deudor, salvo que el deudor alimentario demuestre que sus ingresos no aumentaron en igual proporción. En este caso, el incremento de los alimentos se ajustará a lo que realmente hubiese obtenido el deudor.- Por lo que requiérase al **C. JUAN JOSE COB GONZÁLEZ**, para que en el término de tres días, acorde a lo establecido en el numeral 130 fracción IV del Código Adjetivo Civil, se sirva realizar el pago de la pensión referida, debiendo depositarla en la Central de Consignaciones de este H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, sito en Casa de Justicia, por quincenas anticipadas y dentro del mismo término, deberá comunicar a **este Juzgado Segundo de Primera Instancia en materia de Oralidad Familiar del Primer Distrito Judicial del Estado**, el cumplimiento de lo ordenado, en caso de no dar cumplimiento en tiempo y forma y de no acreditar o justificar el impedimento legal que tenga para cumplir con dicha determinación en el término señalado, queda expedito el derecho de la parte actora para asegurar los alimentos en términos del artículo 333 del Código Civil del Estado en vigor.

4).- De igual forma, se hace del conocimiento al demandado, que en el término concedido para contestar la demanda, deberá señalar domicilio en esta ciudad de San Francisco de Campeche, para oír y recibir notificaciones, esto con fundamento en lo que disponen los artículos 96 y 97 del Código Adjetivo de la materia, apercibido que de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones, incluso las de carácter personal, se harán a través de los estrados de este Juzgado.

5).- Asimismo, se le hace saber al demandado, que de conformidad con el artículo 1401 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, todas las peticiones de las partes deberán formularse oralmente durante las audiencias, salvo las que expresamente el citado el Código en su título Vigésimo Segundo establece que

deben efectuarse en forma escrita, (los que fijan la litis, los de desistimiento de la demanda, de la instancia o de la pretensión procesal y en caso de las pruebas a que se refiere el numeral 1431 Ibidem) por lo que cualquier otra promoción presentada por escrito diversa a las expresamente establecidas en la legislación aplicable serán proveídas, en su caso, en las audiencias que se lleven a cabo dentro del procedimiento, en términos del numeral 1401 citado líneas anteriores.

6).- De igual forma, se le hace saber, que está a su disposición el Centro de Justicia alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, creado por Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita.

7).- En cumplimiento a lo establecido por los artículos 6 y 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, y al acuerdo emitido por el Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Campeche, en Sesión Ordinaria verificada el día treinta de enero del año dos mil siete, se le hace saber al **C. JUAN JOSÉ COB GONZÁLEZ**, que tiene derecho a oponerse a la publicación de sus datos personales en la sentencia que se dicte en este asunto

8).- También, se le hace saber al **demandado JUAN JOSÉ COB GONZÁLEZ**, que las copias simples de traslado quedan a su disposición en la Secretaría de este juzgado, asimismo, puede imponerse de los autos del presente expediente, para su conocimiento.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.** ASI LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA VIRGINIA LETICIA LIZAMA CENTURIÓN, TITULAR DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LA LICENCIADA HEYDI FARIDE SOSA HERRERA, SECRETARIA DE ACTAS QUIEN CERTIFICA Y DA FE.

San Francisco de Campeche, Campeche, a diez de octubre de de dos mil diecisiete.

**Licda. EVA MARTHA CAAMAL MAAS, ACTUARIA JUDICIAL INTERINA.- RÚBRICA.**

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-**

**EXPEDIENTE: 10/13-2014/1P-II**

## CEDULA DE NOTIFICACION POR EDICTOS

### A LA C. ANA LAURA CHAVEZ MENDEZ

DOMICILIO: SE IGNORA.-

Hago saber que en el expediente señalado al rubro superior derecho, instruido en contra de CARLOS ALBERTO MENDEZ CENTENO y otros por el delito de ROBO CON VIOLENCIA EN PANDILLA denunciado por ANA LAURA CHAVEZ MENDEZ apoderada legal de CHM MARITIME S.A. P.I DE C.V, la C. Juez dictó un auto el día dieciocho de octubre de dos mil diecisiete, el cual en su parte conducente dice:

JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen, Campeche a dieciocho de octubre del año dos mil diecisiete.

VISTOS: Con el estado que guardan los presentes autos se aprecia lo siguiente:

- Que con fecha veintinueve de septiembre del año dos mil diecisiete se notifico a la denunciante ANA LAURA CHAVEZ MENDEZ, Apoderada Legal de CHM MARITIME S.A.P.I.DE.C.V., de conformidad con el numeral 92 del Código de Procedimientos Penales del Estado, toda vez que de autos se desconoce su paradero.-

Al respecto SE PROVEE: Por lo antes expuesto, y al hacer una revisión de autos se desprende que mediante auto de fecha diez de julio del dos mil catorce (visible a foja 420 de tomo I) se ordeno notificar a la denunciante por edictos, y siendo que es necesario que la C. ANA LAURA CHAVEZ MENDEZ, Apoderada Legal de CHM MARITIME S.A.P.I.DE.C.V, sea notificada de la sentencia condenatoria dictada el veintiuno de septiembre actual, por ello de conformidad con lo establecido en el numeral 221 párrafo segundo en relación al numeral 99, del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, se ordena notificar a la C. ANA LAURA CHAVEZ MENDEZ, la sentencia condenatoria del acusado CARLOS ALBERTO MENDEZ CENTENO de fecha veintiuno de septiembre del año dos mil diecisiete; misma que en sus puntos resolutive dice:

“... EN MERITO DE LO ANTES EXPUESTO, CONSIDERADO Y FUNDADO , ES DE RESOLVERSE Y SE:

## RESUELVE

PRIMERO: Se encuentra plenamente acreditado el delito

de ROBO CON VIOLENCIA EN PANDILLA, , previsto y sancionado por los artículos 184 Fracción I, 185 en relación al 188, 189 concatenado al 281 y 29 Fracción III del Código Penal del Estado, que fuera denunciado por la C. ANA LAURA CHÁVEZ MÉNDEZ apoderada legal de CHM MARITIME S.A. P.I. DE C.V.-

SEGUNDO: Los ciudadanos CARLOS ALBERTO MÉNDEZ CENTENO, es plenamente responsable del delito de ROBO CON VIOLENCIA EN PANDILLA, previsto y sancionado por los artículos 184 Fracción I, 185 en relación al 188, 189 concatenado al 281 y 29 Fracción III del Código Penal del Estado, que fuera denunciado por la C. ANA LAURA CHÁVEZ MÉNDEZ apoderada legal de CHM MARITIME S.A. P.I. DE C.V..

TERCERO: Por esa responsabilidad criminosa en que incurrieron los ciudadanos CARLOS ALBERTO MÉNDEZ CENTENO, se hace acreedor por el delito de robo, a una pena de DOCE JORNADAS DE TRABAJO a favor de la comunidad, y MULTA DE UN DÍA de salario mínimo vigente en la fecha de la comisión de los hechos, a razón de \$61.38 (son: SESENTA Y UNO PESOS 38/100 M.N.), a cada uno de los sentenciados.- Respecto a la agravante, en la que fue cometido el ilícito, consistente en VIOLENCIA se impone UN AÑO TRES MESES DE PRISIÓN; en relación a la agravante de PANDILLA, se impone SEIS MESES DE PRISIÓN, por lo que sumadas todas las penas hacen un total de DOCE JORNADAS DE TRABAJO a favor de la comunidad, UN AÑO NUEVE MESES DE PRISIÓN, y MULTA DE UN DÍA de salario mínimo vigente en la fecha de la comisión de los hechos, a razón de \$61.38 (son: SESENTA Y UNO PESOS 38/100 M.N.) la que compurgará en el lugar que designe la autoridad ejecutora una vez que sea puesto a su disposición.

Haciéndole notar que por lo que se refiere a la multa en caso de que acredite no poder pagarla, en un término de quince días, una vez que cause ejecutoria la presente resolución o se niegue sin causa justificada a ello, se le exigirá mediante el procedimiento administrativo de ejecución, de conformidad con lo establecido en el artículo 52 del Código Penal Vigente en el Estado.- Asimismo se le hace saber que tomando en cuenta la pena impuesta, que tiene derecho a solicitar el beneficio de la sustitución de la pena o la condena condicional siempre y cuando se cumpla con lo previsto en el artículo 99 del Código Penal, tal como se asentó en el considerando séptimo de la presente resolución.

CUARTO: Por lo que respecta al pago de reparación proveniente del delito de ROBO CON VIOLENCIA EN PANDILLA, se ABSUELVE al sentenciado CARLOS ALBERTO MÉNDEZ CENTENO, en términos de lo establecido en el considerando octavo del presente fallo.-

QUINTO: Conforme a lo establecido por el artículo 369 del Ordenamiento Procesal de la materia, hágasele saber al sentenciado el derecho y termino que tiene para impugnar la presente resolución mediante el recurso de apelación debiéndose asentar constancia de ello en autos, el ciudadano Actuario adscrito.-

SEXTO: En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113 fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.

SÉPTIMO: Notifíquese y Cúmplase.-

**Por medio de edictos que se publicaran por tres veces consecutivas a través del Periódico Oficial del Estado, por lo que se apercibe al C. Actuario Interino para que deje constancias fehacientes en autos del cumplimiento que dé a lo ordenado líneas precedentes y para ello se le otorga un término de tres días posteriores a la fecha en que se le haga entrega del presente expediente, apercibido que en caso contrario, se procederá de conformidad con el numeral 35 del Código de Procedimientos Penales del Estado.**

Y una vez que dicha parte haya quedado debidamente notificada de la señalada resolución dictada por esta autoridad se proveerá lo conducente.

Para concluir el presente proveído, se apercibe a la C. Actuaría Interina, que deberá diligenciar conforme a derecho el presente expediente, así como devolverlo a la brevedad posible, apercibido que de no hacerlo se hará acreedor a las correcciones disciplinarias establecidas en el numeral señalado líneas arriba.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA NELLY YOLANDA ZAVALA LOPEZ,**

SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FÉ.

**Con fundamento en el numeral 99 del Código de procedimientos Penales del estado en vigor, notifíquese a la C. ANA LAURA CHAVEZ MENDEZ por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes, en la Ciudad y Puerto del Carmen, Campeche; a los veintitrés días del mes octubre del año dos mil diecisiete.-**

LICDA VIANEY MEJIA PATRICIO, C. ACTUARIA INTERINA ADSCRITA AL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

LICDA. NELLYYOLANDAZAVALALOPEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

CERTIFICA: Que las firmas plasmadas por las firmas son auténticas ya que fueron plasmadas de manera personal por las LICDAS. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA y NELLY YOLANDA ZAVALA LOPEZ,-

LO QUE CERTIFICO Y HAGO CONSTAR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR EN LA CIUDAD Y PUERTO DEL CARMEN ESTADO DE CAMPECHE A LOS VEINTITRES DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO.

C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LICDA. NELLY YOLANDA ZAVALA LOPEZ,- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**EXPEDIENTE:** 55/15-2016/3 P-II

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EL PERIÓDICO OFICIAL.**

**C. MARCO ANTONIO AHUMADA RAMOS (DENUNCIANTE).-**

**DOMICILIO: SE IGNORA.**

Hago saber que en el expediente 55/15-2016/3P-II, Instruido en contra de ENRIQUE RUIZ SALAVARRIA Y/O ENRIQUE RUIZ SALABARRIA, por considerarlo probable responsable de la comisión del delito de

HOMICIDIO EN RIÑA, denunciado por el C. MARCO ANTONIO AHUMADA RAMOS, la C. Juez dictó un auto el día trece de Octubre de dos mil diecisiete, el cual en su parte conducente dice:

“Al respecto SE PROVEE; Por lo anterior y al no obtenerse una dirección diversa a la que obra en esta causa penal donde pueda ser localizado el C. Marco Antonio Ahumada Ramos como se desprende del auto de fecha diez de octubre de dos mil dieciséis (ver foja 437), es por lo que; de conformidad con lo establecido en el numeral 221 párrafo segundo en relación al numeral 99, del Código de Procedimientos Penales del Estado, se ordena notificar al C. Marco Antonio Ahumada Ramos; por medio de los edictos que se publicaran por tres veces consecutivas a través del Periódico Oficial del Estado, los puntos resolutive de la Sentencia Condenatoria dictada por este tribunal el veintisiete de septiembre de dos mil diecisiete al sentenciado Enrique Ruiz Salavarría y/o Salabarría relacionado en la causa penal 55/15-2016/3P-II por el delito de Homicidio en Riña denunciado por el C. Marco Antonio Ahumada Ramos en agravio de quien en vida respondiera al nombre de IGINIO AHUMADA DÍAZ, que en su parte conducente dice:

“...EN MERITO DE LO ANTES EXPUESTO CONSIDERADO Y FUNDADO Y ACORDE A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULO 76 FRACCIÓN IV, 78 Y 81 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL ESTADO, ES DE RESOLVERSE Y SE:

#### RESUELVE

PRIMERO: Se encuentra acreditada la plena existencia del delito de HOMICIDIO EN RIÑA, previsto y sancionado por los artículos 131 en relación al 135 y 29 Fracción II del Código Penal del Estado en vigor, denunciado por el C. MARCO ANTONIO AHUMADA RAMOS en agravio de quien en vida respondiera al nombre de IGINIO AHUMADA DÍAZ.

SEGUNDO: Se encuentra acreditada la plena responsabilidad del C. ENRIQUE RUIZ SALAVARRIA Y/O ENRIQUE RUIZ SALABARRIA en la comisión del delito de HOMICIDIO EN RIÑA, previsto y sancionado por los artículos 131 en relación al 135 y 29 fracción II del Código Penal del Estado en vigor, denunciado por el C. MARCO ANTONIO AHUMADA RAMOS en agravio de quien en vida respondiera al nombre de IGINIO AHUMADA DÍAZ.

TERCERO: Se condena al sentenciado ENRIQUE RUIZ SALAVARRIA Y/O ENRIQUE RUIZ SALABARRIA a una pena de CINCO AÑOS DE PRISIÓN. Pena de prisión que comenzará a computarse desde el día veintiséis de febrero de dos mil dieciséis, fecha en que el acusado fuera privado de su libertad, tal y como obra a través

de la declaración del C. Víctor Manuel Méndez Córdova, ante el agente investigador, por tanto concluirá el día Veintiséis de Febrero de Dos Mil Veintiuno, en el lugar que para ello designe el Juez de Ejecución.- Por lo que en virtud de lo anteriormente señalado y tomando en cuenta la pena impuesta al hoy sentenciado, se le hace saber que no tiene derecho alguno a los beneficio consagrados en los artículos 97, 98 y 105 del Código Penal del Estado.-

CUARTO: Se CONDENA al sentenciado ENRIQUE RUIZ SALAVARRIA Y/O ENRIQUE RUIZ SALABARRIA al pago de la cantidad de \$1, 963,381.20 (SON UN MILLÓN NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS 20/100 M.N.) por concepto de Reparación de Daños Moral y lucro cesante; de conformidad con el numeral 20 apartado “B” de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 42, 43, 44 cuarto párrafo, 45, 46 del Código Penal del Estado.

QUINTO: Con fundamento en el artículo 369 del Código de Procedimientos Penales del Estado, se le hace saber a las partes el derecho y término que tienen para impugnar la presente resolución, mediante el recurso de apelación, debiendo dejar constancia de ello en autos.

SEXTO: De conformidad con lo que establece el artículo 38 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 59 del Código Penal del Estado, se le suspende los derechos políticos al ciudadano ENRIQUE RUIZ SALAVARRIA Y/O ENRIQUE RUIZ SALABARRIA desde el momento en que la presente resolución cause ejecutoria, por lo que una vez ocurrido ello, gírese atento oficio al Vocal Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, para que haga las anotaciones correspondientes que haya lugar, debiendo restituir dichos derecho una vez que concluya la purgación de la pena de prisión impuesta, esto en el lugar que designe la autoridad que realice la ejecución de la sentencia.

SÉPTIMO: Una vez que cause ejecutoria la sentencia, gírese oficio a la Directora de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad y Administración del Centro de Reinserción Social de esta ciudad, a fin de que el Psicólogo JULIÁN DEL TORO MORALES, dé seguimiento a la valoración inicial que realizara al hoy sentenciado y le aplique el tratamiento psicológico que requiera, y en su caso de requerir apoyo psiquiátrico lo señale a fin de que se tomen las medidas necesarias, el cual tendrá la duración que se estime necesario sin que exceda de la sanción de prisión impuesta en este fallo.

OCTAVO: En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 44, 113 fracción VII y 123 de la Ley de transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los

expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determina el comité de Transparencia.-

NOVENO: Una vez que cause ejecutoria este fallo, procédase de conformidad con el numeral 325 del Código de Procedimientos Penales del Estado a remitir copias certificadas de la presente resolución al Departamento de Servicios Periciales de la Vicefiscalía Regional para la anotaciones correspondientes.

Por lo antes ordenado se apercibe al C. Actuario Interino para que deje constancia fehaciente, teniendo para ello el termino de tres días hábiles, apercibido que en caso de no hacerlo se hará acreedor a la corrección disciplinaria señalada en el artículo 35 del Código de Procedimientos Penales, de igual manera se le requiere que antes de pasar la causa penal a la Secretaria de Acuerdos realice las anotaciones correspondientes en la libreta de control de edictos que se lleva en este juzgado apercibimiento que se hace extensivo a la Secretaria de Acuerdos, para el caso de recibir el expediente por parte de la C. Actuaría y no verificar que esté debidamente diligenciado, provocando ambos un atraso en la presente causa.

(...) NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICDA. AMÉRICA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN SE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.”

Con fundamento en el numeral 99 y 221 Párrafo Segundo del Código de Procedimientos Penales del Estado, notifíquese al C. **MARCO ANTONIO AHUMADA RAMOS**, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, esto en virtud de que se ignora su domicilio.

**A T E N T A M E N T E.-** Ciudad del Carmen, Campeche a 18 de Octubre del 2017.- **P. de D. SERGIO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, ACTUARIO INTERINO DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL.- RÚBRICA.**

LA C. LICDA. AMÉRICA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICO: QUE EL CONTENIDO DE LA PRESENTE CEDULA DE NOTIFICACIÓN, DE FECHA DIECIOCHO DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO, ES COPIA FIEL Y EXACTA DEL PROVEÍDO DICTADO EL DÍA TRECE DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO, DENTRO DE LA CAUSA PENAL NUMERO 55/15-2016/3P-II, QUE SE INSTRUYE A ENRIQUE RUIZ SALAVARRIA Y/O ENRIQUE RUIZ SALABARRIA,, POR CONSIDERARLO PROBABLE RESPONSABLE DE LA COMISIÓN DEL DELITO DE HOMICIDIO EN RIÑA.-

DADO EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A DIECIOCHO DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIECISIETE.

LICDA. AMÉRICA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ,, SECRETARIA DE ACUERDOS.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.-** JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

**EXPEDIENTE:** 121/14-2015/1E-II.-

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.-

**AL C. CARLOS ADAN CEDILLO ALVARADO.-**

**DOMICILIO: SE IGNORA.-**

HAGO SABER QUE: En el expediente señalado al rubro superior derecho, relativo a la averiguación del DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA IMPRUDENCIAL CON MOTIVO DE TRANSITO DE VEHÍCULO, instruido en contra de CARLOS ADAN CEDILLO ALVARADO, querellado por IRMA REYES COMPAÑ, la C. Juez dictó un acuerdo que en su parte conducente dice:-

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen, Campeche; a diez de Octubre del año dos mil diecisiete.

VISTOS: Con la cuenta secretarial que antecede; es por lo que al RESPECTO SE PROVEE: Acumúlese a los autos el oficio de referencia para que obre conforme a derecho corresponda.- -

Ahora bien, siendo que se han agotado todos los medios necesarios para la localización y comparecencia del ciudadano CARLOS ADAN CEDILLO ALVARADO; en consecuencia se cita al mismo, a que comparezca ante este juzgado el día **SEIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE**, a las **DIEZ HORAS**; para efectos de llevar a cabo una audiencia de **DECLARACION PREPARATORIA**, citándose al antes mencionado por medio del periódico oficial, por lo que de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales

del Estado en vigor, se ordena a la ciudadana Actuaría, solicite la publicación por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial de la fecha y hora en que se desahogara la audiencia en referencia, hecho lo anterior deberá de anexar a los autos dichos periódicos, haciéndole saber al Fiscal, y querellante, que en caso de no comparecer la inculpada se procederá acordar conforme a derecho, esto de conformidad con el numeral 41 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA CRISTINA ESTHELA OROZCO CORTES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA MARIA GUADALUPE LOPEZ GUTIERREZ, SECRETARIA DE ACUERDOS CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.-**

Con fundamento en el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, notifíquese al **C. CARLOS ADAN CEDILLO ALVARADO**, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes.

**LICDA. MICDALIA MARIN CASTILLO, ACTUARIA INTERINA.- RÚBRICA.**

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO DE EJECUCIÓN PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS**

**CIUDADANA ROSA ANGÉLICA GONZÁLEZ MARTÍNEZ  
DOMICILIO: SE IGNORA**

EN EL EXPEDIENTE DE EJECUCIÓN PENAL 121/13-2014/JEI SEGUIDO A **CARLOS ALBERTO TAJER GARCIA**, CON FECHA 25 DE OCTUBRE DE 2017, EL JUEZ DE EJECUCIÓN DICTO EL SIGUIENTE PROVEÍDO: -

SE PROVEE:

Agréguese a los autos los oficios y documentación, para los efectos legales a que haya lugar.-

En atención al oficio INE/JL/CAMP/VRFE/DEP/2923/05-10-17, suscrito por el C. ERNESTO RODRIGUEZ JUAREZ, Vocal del Registro Federal de Electores de ésta Ciudad, por medio del cual informa que en el Padrón electoral del Estado de Campeche, se encontró inscrita a la C. ROSA ANGÉLICA GONZÁLEZ MARTÍNEZ, con domicilio en: Calle Yaxna número 15 Manzana 111 Lote

8 del fraccionamiento Vista Hermosa, en ésta Ciudad Capital, y siendo que es el mismo domicilio que obra en autos, por lo que en virtud de lo asentado por el C. Juan Pablo Vera Pino, Agente de la Policía Ministerial del Estado, encargado del grupo de presentaciones, mediante oficio 1496/PMI/2014, (visible a foja 133) señaló que al acudir al domicilio sito en calle yaxna número 15 manzana 111 lote 8 del fraccionamiento Vista Hermosa, fueron atendidos por el C. Santos Alvarado Torres, quien le manifestó que tiene aproximadamente 1 año que dejó de habitar la casa y que actualmente el que habita la casa, que sabe que la C. Rosa Angélica se fue a radicar al estado de Veracruz, pero desconoce la dirección exacta; en tal virtud, dado que de autos se encuentra fijada fecha y hora para el desahogo de la audiencia oral para resolver sobre el **BENEFICIO DE LA REMISIÓN PARCIAL** de la sanción solicitado a favor del sentenciado **CARLOS ALBERTO TAJER GARCÍA** y dado que se corrobora que el domicilio proporcionado por el Vocal del Registro Federal de Electores del Estado, es el mismo domicilio que de acuerdo al reporte de la Policía Ministerial ya no habita en ese domicilio la denunciante; por tanto no puede ser notificada de la audiencia programada para el día 17 de noviembre del 2017 a las 10:00 horas, en tal virtud, se difiere la audiencia antes señalada, misma que fuera informada mediante proveído de fecha veintinueve de septiembre del dos mil diecisiete, debiéndose informar a la directora del Centro Penitenciario la cancelación de dicha audiencia.-

En consecuencia, se fija el día **19 DE DICIEMBRE de 2017 a las 12:00 horas**, la **AUDIENCIA ORAL** para resolver sobre el **BENEFICIO DE LA REMISIÓN PARCIAL DE LA SANCIÓN** solicitado a favor del sentenciado **CARLOS ALBERTO TAJER GARCÍA**, que tendrá verificativo en la sala de audiencias "FEDERACION", ubicada en la carretera Campeche-Mérida kilometro cinco, del poblado de San Francisco Kobén, Campeche.-

Hágase saber a las partes, que en caso de requerir producción de prueba con el fin de sustentar la concesión o negativa del beneficio solicitado, la parte oferente deberá anunciarla con mínimo tres días de anticipación a la audiencia fijada, para los efectos de dar oportunidad a su contraria, para que tenga conocimiento de la misma y esté en aptitud de ofrecer prueba de su parte.

Para el traslado del sentenciado **CARLOS ALBERTO TAJER GARCÍA** del lugar de su reclusión a la sala de audiencias de "FEDERACIÓN", solicítense a la Directora de Ejecución de Sanciones y Administración del CERESO, se haga debidamente custodiado, misma vigilancia que deberá permanecer durante la audiencia, en el lugar destinado para el sentenciado. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 fracciones IX y 6 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.-

Así mismo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 179 de la Ley de Ejecución confírmesele a la Directora de Ejecución de Sanciones, que para llevar a cabo la audiencia oral fijada, es imprescindible la presencia, entre otros, de los funcionarios de la Dirección de Ejecución que representen a la autoridad penitenciaria para tal efecto. Por lo que deberá designar al o los funcionarios que acudirán a la misma y por su conducto hacerles de su conocimiento la fecha, hora y lugar fijados.

**Quedando apercebida que en caso de que el sentenciado no sea presentado a la audiencia oral antes señalada y/o la persona que represente a la autoridad penitenciaria, no comparezca a la misma se procederá a imponer una multa consistente en quince unidades y medidas de actualización a razón de \$80.04 pesos, hacen un total de \$1,200.60 pesos (SON: UN MIL DOSCIENTOS PESOS 60/100 M.N.), de conformidad con lo establecido en el numeral 185 de la Ley de Ejecución de sanciones y Medidas de Seguridad, en relación al 37 del código de procedimientos penales, ambos vigentes en el Estado.**

Por lo que respecta a la denunciante ROSA ANGÉLICA GONZÁLEZ MARTNEZ; a fin de respetar el debido proceso como una garantía constitucional que tiene la víctima de quedar notificada de la fecha de la audiencia para que, de así considerarlo asista y manifieste lo que a su derecho corresponda; atendiendo a lo que establece el artículo 206 de la Ley de Ejecución de Sanciones, cuando se ignora el lugar donde se encuentra la persona que deba ser notificada, el presente proveído se le hará saber por edictos que se publicarán tres veces con un lapso de siete días entre cada publicación, por lo menos, en dos de los diarios de circulación generalizada estatal.-

Por otra parte, acumúlese a los autos el oficio DRS/2740/2017 suscrito por la Lic. Mildred Virginia Ehuan Mena, Directora de Reinserción Social, mediante el cual adjunta el cuarto programa de tratamiento diseñado al sentenciado CARLOS ALBERTO TAJER GARCÍA, comprendido del periodo de noviembre del 2017 a abril del 2018, para los efectos legales a que haya lugar, haciendo la aclaración que ésta autoridad no ha requerido a dicha Dirección el cuarto programa de tratamiento; y dado que se ha fijado fecha y hora para el desahogo de la audiencia para determinar sobre la remisión parcial solicitada a favor del sentenciado, se reserva fijar fecha y hora para el desahogo de la audiencia de comunicación del cuarto programa de tratamiento del sentenciado en mérito, hasta en tanto sea desahogado la audiencia fijada líneas precedentes.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA LA LIC. DIANA LEONOR COMAS SOBERANIS, JUEZ DE EJECUCIÓN DEL PRIMER DISTRITO

JUDICIAL DEL ESTADO.-

LO ANTERIOR DEBERÁ SER PUBLICADO **TRES VECES CON UN LAPSO DE SIETE DÍAS ENTRE CADA PUBLICACIÓN** EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 206 DE LA LEY DE EJECUCIÓN DE SANCIONES Y MEDIDAS DE SEGURIDAD VIGENTE EN EL ESTADO.-

LIC. ROSA ISAURA PACHECO UC, NOTIFICADORA INTERINA.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

#### PRIMERA ALMONEDA

#### E D I C T O

Se convocan a postores para el Remate del bien inmueble dado en garantía en el Expediente 354/14-2015/2C-I, relativo al Juicio Sumario Hipotecario promovido por los LICDOS. CARLOS HUBERTO HURTADO SOSA y CARLOS RUBEN DZIB ROBLERO en su carácter de Apoderados General para Pleito y Cobranzas del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES en contra de JUAN RAMON HEREDIA COCON Y ROSARIO DE JESUS COCON MAAS, el cual se describe a continuación: -

I.- PREDIO UBICADO EN LA CALLE XBACAB, LOTE 4, MANZANA 28, CRUZAMIENTO AV. RAMON ESPINOLA BLANCO, Y CALLE XACARET, COL. O FRACCIONAMIENTO AMPLIACIÓN KALA I, MUNICIPIO DE CAMPECHE, C.P. 24087, CON LAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS POR EL NORTE MIDE 20.00 METROS Y COLINDA CON LOTE 5, AL SUR MIDE 20.00 METROS Y COLINDA CON LOTE 3, AL ESTE MIDE 8.00 METROS COLINDA CON CALLE XBACAB, AL OESTE MIDE 8.00 METROS Y COLINDA CON LOTE 41.-

Por tal motivo la suscrita Juzgadora, toma como base para el Remate; la cantidad de \$300.000.00 (SON: TRESCIENTOS MIL PESOS 00/100 M. N) y como postura legal la cantidad de \$200.000.00 (SON: DOCIENTOS MIL PESOS 00/100 M. N).-

La subasta pública tendrá lugar en el local de este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, ubicado en Avenida Patricio Trueba y de Regil, número 236, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, el día QUINCE del mes de DICIEMBRE del año dos mil diecisiete, a las 11:00 horas -

San Francisco de Campeche, Campeche., a 20 de octubre del 2017.- **A T E N T A M E N T E.**- MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICDA. IMELDA GUADALUPE SEGOVIA HERRERA, SECRETARIA DE ACUERDOS INTRINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICAS.

Nota: Este Edicto se publicara por DOS veces en el término de QUINCE días en el Periódico Oficial del Estado.

**CONVOCATORIA N° 08/17-2018/2°C-II**

**EXPEDIENTE N° 42/17-2018/2°C-II**

A los que se consideren acreedores de la Sucesión Intestamentaria de quien en vida fuera el señor GUADALUPE CASANOVA MAY, me permito comunicarles que tienen el término de SESENTA DÍAS para ocurrir ante el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado, para hacer sus reclamaciones (Artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en Vigor).-

CD. DEL CARMEN CAMPECHE, A 11 DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.- ALBACEA PROVISIONAL, C. LUIS FELIPE DEL JESÚS SANCHEZ CASANOVA. - RÚBRICA.

***Para publicarse una sola vez en el Periódico Oficial.-***

**EL C. LIC. JOEL BLAS BENITEZ, SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; CERTIFICA: QUE LAS DOS RUBRICAS SON ILEGIBLES Y EXACTAS, MISMA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A ONCE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.-**

CIUDADANO SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO JOEL BLAS BENITEZ.- RÚBRICA.

**C O N V O C A T O R I A .**

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de **Susana Leticia Alavéz Richaud**, quien fue vecina de esta ciudad, para que dentro del término de treinta días, comparezcan ante el Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado a deducirlo sus derechos a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 26 de septiembre de 2017.- *M. EN D. MARIBEL DEL CARMEN BELTRÁN VALLADARES*, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil.- *LIC. ADALBERTO DEL JESÚS ROMERO MIJANGOS*, Secretario de Acuerdos Interino.- Rúbricas.

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se ordena la publicación de **tres edictos de diez en diez días**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.-

**CONVOCATORIA DE HEREDEROS**

**EXPEDIENTE 558/16-2017/3C-I**

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de JUAN BAUTISTA PAAT CANUL quien fuera vecino de la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche; para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.-

San Francisco de Campeche, Campeche, a 04 de Octubre de 2017.- *M. en D. Esperanza de los Ángeles Cruz Arroyo*, Juez del Juzgado Tercero del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado.- *Licda. Sagrario Guadalupe González Dzib*, Secretaria de Acuerdos interina.- Rúbricas.

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de **tres edictos de diez en diez días**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. -

**CONVOCATORIA DE HEREDEROS**

A LOS QUE SE CONSIDEREN HEREDEROS DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA DE **PEDRO HUACAL TORRES**, QUIEN FUERA ORIGINARIO Y VECINO DE ESTA CIUDAD, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TERMINO DE TREINTA DIAS PARA OCURRIR ANTE EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SITO EN CASA DE JUSTICIA, AVENIDA PATRICIO TRUEBA DOSCIENTOS TREINTA

Y SEIS DE LA COLONIA SAN RAFAEL, PARA HACER SUS RECLAMACIONES POR ESCRITO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1119 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.-

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A CATORCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.- CIUDADANO MAURO HUACAL SOSA, ALBACEA PROVISIONAL.- M. EN D. ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICENCIADA IMELDA GUADALUPE SEGOVIA HERRERA, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA.- RÚBRICAS.

PARA PUBLICARSE TRES EDICTOS DE DIEZ EN DIEZ EN EL PERIODICO OFICIAL.

#### **CONVOCATORIA DE HEREDEROS EXPEDIENTE 219/16-2017/3C-I**

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de MIRENA ELSIE NUÑEZ TRUJEQUE quien fuera vecina de la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche; para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.-

San Francisco de Campeche, Campeche, a 17 de octubre de 2017.- *M. en D. Esperanza de los Ángeles Cruz Arroyo*, Juez del Juzgado Tercero del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado.- *Licda. Esperanza de la Caridad Cornejo Can*, Secretaria de Acuerdos.- Rúbricas.

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de *tres edictos de diez en diez días*, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. -

#### **EDICTO**

HAGO SABER: Que en esta Notaría a mi cargo se radicó la Sucesión Intestamentaria de la señora MARIA AURORA COLLI MAAS, TAMBIEN CONOCIDA COMO MARIA AURORA COLLI DE MASS, quien falleciera el día trece de abril del dos mil quince, denuncia que hace su hijo el ciudadano MARCOS ANTONIO PUCH COLLI.

Por lo que de conformidad por lo señalado en el Artículo 33 de la Ley del Notariado en vigor, se convoca a los Herederos y Acreedores de la Herencia, para que comparezcan ante esta Notaría Pública, ubicada en la Avenida República número Ciento Cuarenta y Ocho del Barrio de Santa Ana de esta Ciudad, en horas hábiles, a partir de la fecha de publicación y treinta días después

de la última, las que se harán en períodos de diez días por tres veces.

San Francisco de Campeche, Cam., a 30 de Octubre de 2017.- LIC. RAMON ALBERTO ESPINOLA ESPADAS, **TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NO. 20.- RÚBRICA.**

#### **EDICTO**

HAGO SABER: Que en esta Notaría a mi cargo se radicó la Sucesión Intestamentaria del señor RAFAEL CHAN CENTENO, quien falleciera el día quince de abril del dos mil diecisiete, denuncia que hace su cónyuge supérstite la señora DOMINGA DEL ROSARIO PAREDES ACOSTA.

Por lo que de conformidad por lo señalado en el Artículo 33 de la Ley del Notariado en vigor, se convoca a los Herederos y Acreedores de la Herencia, para que comparezcan ante esta Notaría Pública, ubicada en la Avenida República número Ciento Cuarenta y Ocho del Barrio de Santa Ana de esta Ciudad, en horas hábiles, a partir de la fecha de publicación y treinta días después de la última, las que se harán en períodos de diez días por tres veces.

San Francisco de Campeche, Cam., a 30 de Octubre de 2017.- LIC. RAMON ALBERTO ESPINOLA ESPADAS, **TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NO. 20.- RÚBRICA.**

#### **EDICTO**

HAGO SABER: Que en esta Notaría a mi cargo se radicó la Sucesión Intestamentaria de la ciudadana MARIA EDELMIRA MASS MARTINEZ, TAMBIEN CONOCIDA COMO MARIA MASS MARTINEZ DE CAAMAL Y/O EDELMIRA MASS MARTINEZ DE CAAMAL, quien falleciera el día diecinueve de abril del dos mil catorce, denuncia que hace su cónyuge supérstite, el ciudadano ESTEBAN LORENZO CAAMAL BALAN.

Por lo que de conformidad por lo señalado en el Artículo 33 de la Ley del Notariado en vigor, se convoca a los herederos y Acreedores de la Herencia, para que comparezcan ante esta Notaría Pública, ubicada en la Avenida República número Ciento Cuarenta y Ocho del Barrio de Santa Ana de esta Ciudad, en horas hábiles, a partir de la fecha de publicación y treinta días después de la última, las que se harán en períodos de diez días por tres veces.

San Francisco de Campeche, Cam., a 30 de Octubre de 2017.- LIC. RAMON ALBERTO ESPINOLA ESPADAS, **TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NO. 20.- RÚBRICA.**

**EDICTO**

HAGO SABER: Que en esta Notaría a mi cargo se radicó la Sucesión Intestamentaria del señor JOSE FRANCISCO MAY ZETINA, quien falleciera el día veintinueve de septiembre del dos mil siete, denuncia que hace su hermana la ciudadana MARIA CONCEPCION MAY ZETINA.

Por lo que de conformidad por lo señalado en el Artículo 33 de la Ley del Notariado en vigor, se convoca a los a los herederos y Acreedores de la Herencia, para que comparezcan ante esta Notaría Pública, ubicada en la Avenida República número Ciento Cuarenta y Ocho del Barrio de Santa Ana de esta Ciudad, en horas hábiles, a partir de la fecha de publicación y treinta días después de la última, las que se harán en períodos de diez días por tres veces.

San Francisco de Campeche, Cam., a 30 de Octubre de 2017.- LIC. RAMON ALBERTO ESPINOLA ESPADAS, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NO. 20.- RÚBRICA.

**E D I C T O**

SE CONVOCA A LOS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN A LA HERENCIA DE LA CUJUS SEÑORA **ALICIA NIETO ÁLVAREZ**, PARA QUE COMPAREZCA ANTE ESTA NOTARIA PUBLICA NUMERO OCHO UBICADO EN EL PREDIO NUMERO 32 DE LA CALLE 26 DE ESTA CIUDAD, A DEDUCIR SUS DERECHOS CON FUNDAMENTO A LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 32, 33 Y 34 DE LA NUEVA LEY DEL NOTARIADO, VIGENTE EN EL ESTADO, DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACION DE ESTE EDICTO DEBIENDO PUBLICARSE ESTE AVISO POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS. MEDIANTE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO **548 QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO**.- RELATIVA A: **DENUNCIA DEL JUICIO SUCESORIO TESTAMENTARIO**, DE LA CUJUS DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **ALICIA NIETO ÁLVAREZ**, QUE HACE SU NIETA LA SEÑORA **MARÍA JESÚS HERNÁNDEZ CHAN**

CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, A 13 DE NOVIEMBRE 2015.- **EL NOTARIO PUBLICO NUMERO OCHO, LIC. EDUARDO ZAVALA HERRERA.- ZAHE-460806P81.- CED.PROF.No.1141742.- RÚBRICA.**

PARA SER PUBLICADO CADA DIEZ DIAS EN EL TERMINO DE 30 DIAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL.

**EDICTO**

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS

ARTÍCULOS 32, 33 Y 34 DE LA LEY DEL NOTARIADO, VIGENTE EN EL ESTADO, HAGO CONSTAR QUE MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE DE FECHA DIECISIETE DE AGOSTO DEL 2017 DOS MIL DIECISIETE, EN EL PROTOCOLO AMICARGO, SE INICIO EL PROCEDIMIENTO SUCESORIO TESTAMENTARIO DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERAN AL NOMBRE DE **ERMILO FIGUEROA Y CANTO, TAMBIÉN CONOCIDO COMO HERMILO FIGUEROA CANTO** FALLECIENDO EL DÍA EL DÍA VEINTINUEVE DE JULIO DEL AÑO EN CURSO. SIENDO DENUNCIADO POR LOS SEÑORES **LUZ IRENE HERRERA Y PÉREZ, también conocida como LUZ IRENE HERRERA PÉREZ, AURELIO DEL JESÚS FIGUEROA HERRERA, MARÍA IRENE FIGUEROA HERRERA Y JOSÉ EFRAÍN FIGUEROA HERRERA**. SE DESIGNA COMO ALBACEA A LA SEÑORA LUZ IRENE HERRERA PÉREZ COMO DICE EL TESTAMENTO, CARGO QUE PROTESTÓ DESEMPEÑAR ESTE CARGO FIEL Y CUMPLIDAMENTE, POR LO QUE SE CITA A QUIENES DE CONSIDEREN Y ACREEDORES, PARA QUE EJERCITEN SUS DERECHOS DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO, Y COMPAREZCAN ANTE ESTA NOTARIA A MI CARGO A DEDUCIR SUS DERECHOS.

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE, A 24 DE AGOSTO DEL 2017.- LIC. MARTHA EMILIA CALZADA PEREIRA, NOTARÍA DOS.- RÚBRICA.

**EDICTO**

**HAGO SABER:** Que en mí Notaría se radica la **SUCESIÓN TESTAMENTARIA**, del señor **RAFAEL HERMOSILLO MARTÍNEZ**, quien falleciera el día **6 de Febrero del 2015**, denuncia que hace la señora **YURITZI HERMOSILLO TORRES**, en su calidad de **ALBACEA**.-

Por lo que de conformidad por lo señalado en el Artículo 33 de la Ley del Notariado en vigor, se convocan a los herederos de la herencia, para que comparezcan ante esta notaría pública, ubicado en la Avenida "Patricio Trueba y Regil" número Uno entre la Avenida Dos Mil y calle Temporal de esta Ciudad, en horas hábiles, a partir de la fecha de ésta publicación y treinta días después de la última, las que se harán en periodos de diez días por tres veces.

San Francisco de Campeche, Camp; a **4 de Octubre del 2017**.- LICDA. MARIA DE LAS MERCEDES ESPINOLA TORAYA, NOTARIO PUBLICO No. 44.- SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE.- RÚBRICA.

